MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE OPERACIÓN INTEGRAL

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral

Septiembre 2022

Historial de Versiones

Versión	Fecha de aprobación	Responsable de la modificación
01	Diciembre 2020	Dr. Jaime Hernández Sánchez Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral

VERSIÓN: 02 **FECHA DE ELABORACIÓN:** septiembre 2022

Firmas de Revisión y Aprobación

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., fracción VIII y 16, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se aprueba el presente Manual de Procedimientos de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral, el cual tiene como propósito establecer de manera metodológica la secuencia de pasos que garanticen la óptima operación y la ejecución de los procedimientos por el personal adscrito, para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, favoreciendo el desarrollo eficiente de los procesos y la mejora continua en el servicio.
Este documento está sujeto a actualización en la medida que se presenten variaciones en la ejecución de los procedimientos, en la normatividad establecida, o bien en algún otro aspecto que influya en la operatividad del mismo, con el fin de mantener su vigencia.
La entrada en vigor del presente manual será a partir del día hábil siguiente de su aprobación y notificación al área que presenta.

Aprobó

Mtra. María de la Cruz Montserrat Zardain Borbolla
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Validó

C.P. María Elisa León García
Directora General de Capital Humano

Vo.Bo.

Ing. Khalil Estefanny Juárez Saucedo
Directora de Evaluación y Políticas
En suplencia por ausencia de la Titularidad de la Dirección General de Procesos y Tecnologías de Información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, haciendo referencia al oficio de designación ASEA/UPVEP/150/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, firmado por el Titular de la Unidad de Planeación, Vinculación Estratégica y Procesos de la ASEA

Elaboró

Ing. María José Jarrillo González
Directora General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN 5

II. OBJETIVO 6

III. MARCO NORMATIVO 6

IV. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS 10

A. DEFINICIONES: 10

B. ACRÓNIMOS: 12

V. MATRIZ DE PROCEDIMIENTOS 13

VI. PROCEDIMIENTOS 16

A. USIVI-DGSIVOI-PR-01 Realizar actos de supervisión 16
B. USIVI-DGSIVOI-PR-02 Monitorear resultados de supervisión 30
C. USIVI-DGSIVOI-PR-03 Realizar logística 38
D. USIVI-DGSIVOI-PR-04 Realizar actos de inspección y verificación 51
E. USIVI-DGSIVOI-PR-05 Monitorear resultados de inspección y verificación 65
F. USIVI-DGSIVOI-PR-06 Resolver Procedimiento Administrativo 77
G. USIVI-DGSIVOI-PR-07 Mejora continua de supervisión, inspección y verificación 95

VII. ANEXOS 107

A. Anexo I. Simbología 107
B. Anexo II. Roles y responsables 108
C. Anexo III. Listado de formatos 111
Código 111

I. Introducción

En el Plan Nacional de Desarrollo (PND 2019-2024) se subraya la necesidad de erradicar la corrupción y reactivar la procuración de la justicia. La corrupción ha sido el principal inhibidor del crecimiento económico, por lo que erradicar la corrupción en el Sector público es uno de los objetivos centrales del sexenio en curso.

Por lo anterior, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), ha definido como parte de sus estrategias y objetivos prioritarios, combatir la corrupción e impunidad en todas sus modalidades y reitera el compromiso y valores de la ASEA de ser una institución transparente, oportuna, profesional e imparcial. Lo anterior, con el propósito de rendir cuentas al pueblo mexicano y garantizar el bienestar de la población por medio del cumplimiento irrestricto de cada una de las atribuciones que se establecen en la Ley de la ASEA y en el RIASEA, enfocadas a promover la seguridad industrial, la seguridad operativa y la protección ambiental en el Sector Hidrocarburos.

Por otro lado, el Código de Conducta de la ASEA establece los principios que rigen el actuar de los servidores públicos que laboran en esta: eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, profesionalización, transparencia, participación social y rendición de cuentas. Contribuyendo así a la construcción de un gobierno íntegro, libre de corrupción y al servicio de la sociedad.

A su vez, el Artículo 3, fracción IX del RIASEA establece como atribución del Director Ejecutivo determinar la planeación estratégica y el modelo de administración por procesos de la Agencia. Por esta razón la ASEA diseñó y se encuentra implementando este modelo, con el objetivo de alinear y estandarizar los procesos que describen las actividades que desarrolla.

Bajo este contexto, el presente Manual de Procedimientos contiene la descripción de actividades que realiza la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral (DGSIVOI) para el cumplimento de las funciones y atribuciones previstas en RIASEA con el objeto de sistematizar el desarrollo eficiente de los procesos sustantivos de la misma; y con ello contribuir de manera más eficiente a la administración de riesgos del sector hidrocarburos.

De forma general el Manual de Procedimientos está integrado por un objetivo general, marco normativo, definiciones y acrónimos; así como una matriz que relaciona los procedimientos desarrollados; a su vez, cada procedimiento está integrado por un marco funcional, objetivo, alcance, indicador o parámetro, reglas de operación, descripción y mapeo de dicho procedimiento.

La aplicación del presente Manual se circunscribe al ámbito de actuación de la DGSIVOI, así como para consulta y apoyo del personal de la Agencia interesado en conocer las funciones y responsabilidades del personal adscrito a esta Dirección General.

De acuerdo con lo establecido en la Guía técnica para la elaboración y actualización de Manuales de Procedimientos, la actualización del presente se llevará a cabo cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Se operen cambios en la estructura orgánica por motivo de: modernización, crecimiento o compactación, que implique modificaciones en la denominación, línea de mando o adscripción de los puestos de la DGSIVOI.
- Se modifique la distribución de funciones entre las áreas que integran la DGSIVOI.
- Cuando se incorpore o modifique algún programa que involucre algún procedimiento:
    - Por modificación del RIASEA o de disposiciones jurídicas o administrativas que afecten la organización, y
    - Cuando existan observaciones de instancias fiscalizadoras.

La actualización del presente manual se realiza con motivo de dar atención a las observaciones realizadas por la Auditoria Superior de la Federación, por lo que la versión anterior del manual queda sin efectos.

El manual de procedimientos deberá ser revisado como mínimo cada 2 años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, con el propósito de mantenerlo actualizado.

II. Objetivo

Establecer los mecanismos para fortalecer la confiabilidad de las actividades operativas de la DGSIVOI en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, dichas actividades deberán conducirse con competencia técnica, imparcialidad, confidencialidad, independencia y esmero, con la finalidad de asegurar el contenido y la exactitud de los informes, con base a los requerimientos de la normatividad aplicable.

III. Marco Normativo

DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 05-02-1917, y sus reformas.

LEYES

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 29-12-1976, y sus reformas.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
D.O.F. 31-12-1982, y sus reformas.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
D.O.F. 28-01-1988, y sus reformas.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
D.O.F. 04-08-1994, y sus reformas.

Ley General de Vida Silvestre.
D.O.F. 03-07-2000, y sus reformas.

Ley General para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
D.O.F. 08-10-2003, y sus reformas.

Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
D.O.F. 18-03-2005.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
D.O.F. 30-03-2006, y sus reformas.

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
D.O.F. 11-08-2014, y sus reformas.

Ley de Hidrocarburos.
D.O.F. 11-08-2014, y sus reformas.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
D.O.F. 04-05-2015, y sus reformas.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
D.O.F. 09-05-2016, y sus reformas.

Ley General de Responsabilidades Administrativas.
D.O.F. 18-07-2016, y sus reformas.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
D.O.F. 05-06-2018, y sus reformas.

Ley Federal de Austeridad Republicana.
D.O.F. 19-11-2019.

Ley de Infraestructura de la Calidad.
D.O.F. 01-07-2020.

REGLAMENTOS

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.
D.O.F. 25-11-1988, y sus reformas.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
D.O.F. 14-01-1999, y sus reformas.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
D.O.F. 30-05-2000, y sus reformas.

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
D.O.F. 11-06-2003.

Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
D.O.F. 03-06-2004, y sus reformas.

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
D.O.F. 21-02-2005, y sus reformas.

Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
D.O.F. 30-11-2006, y sus reformas.

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
D.O.F. 30-11-2006, y sus reformas.

Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.
D.O.F. 05-12-2007.

Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
D.O.F. 19-03-2008, y sus reformas.

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
D.O.F. 27-07-2022.

Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.
D.O.F. 31-10-2014.

Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.
D.O.F. 31-10-2014.

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
D.O.F. 31-10-2014.

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
D.O.F. 28-06-2006, y sus reformas.

ACUERDOS

Acuerdo por el cual las Secretarias de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción X, y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 27, fracción XXXII, y 37, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal expiden el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas.
D.O.F. 28-03-1990.

Acuerdo por el que se establece el procedimiento para la recepción y disposición de obsequios, donativos o beneficios en general, que reciban los servidores públicos de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 28-06-2013.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
D.O.F. 17-06-2015.

Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
D.O.F. 20-08-2015.

Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía interpreta, para efectos administrativos, la Ley de Hidrocarburos, a fin de definir el alcance de la regulación en materia de petrolíferos y petroquímicos.
D.O.F. 24-11-2015.

Acuerdo que tiene por objeto emitir las Disposiciones generales en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal y su Anexo Único.
D.O.F. 03-03-2016.

Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican.
D.O.F. 29-03-2016.

Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que establece el criterio que deberá prevalecer en el desarrollo de las actividades de comercialización de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.
D.O.F. 10-08-2016.

Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que modifica el considerando noveno del Acuerdo A/034/2016 que establece el criterio que deberá prevalecer en el desarrollo de las actividades de comercialización de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.
D.O.F. 16-12-2016.

Acuerdo por el que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, hace del conocimiento los contenidos normativos, normas oficiales mexicanas y otras disposiciones que regulan las emisiones, descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras y actividades de las estaciones de gas licuado de petróleo para carburación, a efecto de que sea procedente la presentación de un informe preventivo en materia de evaluación del impacto ambiental.
D.O.F. 24-01-2017.

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 24-07-2017.

LINEAMIENTOS

Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 22-02-2016.

Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 18-09-2020.

GUÍAS

Guía técnica para la elaboración y actualización de Manuales de Procedimientos (16-05-2022).

Guía Metodológica de Administración de Riesgos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (08-2021).

IV. Definiciones y Acrónimos

A. Definiciones:

Agencia o ASEA: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Carta de Integridad: Documento a través del cual los inspectores federales facultados para actuar en los asuntos de la Agencia se comprometen a dar cumplimiento y a aplicar un conjunto de políticas referentes a su actuación con estricto apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la Ley Federal de Austeridad Republicana, al Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, al Código de Conducta de la ASEA y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Código de Conducta de la ASEA: Documento mediante el cual se establece la forma en que las personas servidoras públicas de la ASEA deben conducirse para el cumplimiento de sus funciones.

Código de Ética: Documento que reúne los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que se consideran idóneos para constituir un referente deontológico que, además de guiar el desempeño y conducta de las personas servidoras públicas en aras de la excelencia, facilite la reflexión ética sobre la función pública que desempeñan.

Credencial de Inspector Federal: Identificación oficial única e intransferible, que se entrega a una persona servidora pública, que ha sido designada o habilitada como Inspector Federal de la ASEA. *(Manual de Procedimientos para la Designación, Habilitación y Emisión de Credenciales de Inspectores Federales de la ASEA, 19 de julio de 2021)*

Expediente: Unidad documental compuesta por documentos de archivo ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite. *(Ley General de Archivos, D.O.F. 15-06-2018)*

Gestión de riesgos de corrupción: Proceso desarrollado para contextualizar, identificar, analizar, evaluar, atender, monitorear y comunicar los riesgos que por acción u omisión, mediante el abuso del poder y/o el uso indebido de recursos y/o información, empleo, cargo o comisión, se pueden dañar los intereses de una institución, para la obtención de un beneficio particular o de terceros,

incluye soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por un funcionario público, nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada, entre otras prácticas, en los procesos a cargo de la Agencia. *(Guía Metodológica de Administración de Riesgos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, agosto 2021)*

Inspección: Es un acto de autoridad, cuyo fin es verificar la legalidad y cumplimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos los Regulados de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias competencia de la Agencia. *(Manual de Organización Específico de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, 28 de junio de 2021)*

Programa Anual de Supervisión: Es el número de requerimientos de información planificados para realizarse dentro del año n, contemplando criterios de recursos humanos, materiales y financieros; así como factores de riesgo industriales y sanitarios.

Programa Anual de Inspección y Verificación: Es el número de visitas de inspección y verificación planificadas para realizarse dentro del año n, contemplando criterios de recursos humanos, materiales y financieros; así como factores de riesgo industriales y sanitarios.

Regulados: Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Riesgo de corrupción: Posibilidad de que, por acción u omisión, mediante el abuso del poder y/o el uso indebido de recursos y/o de información, empleo, cargo o comisión, se dañan los intereses de una institución, para la obtención de un beneficio particular o de terceros, incluye soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por servidor público, nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información, entre otras prácticas. *(Guía Metodológica de Administración de Riesgos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, agosto 2021)*

Supervisión: Acto de autoridad mediante el cual la Agencia verifica, inspecciona y, en su caso, comprueba el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias objeto de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Tercero: Los auditores externos, los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación, así como las personas físicas o morales que lleven a cabo actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y demás ordenamientos jurídicos aplicables. *(Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, D.O.F. 31-10-2014.)*

Verificación: Actividad que realizan las autoridades competentes para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares. *(Ley de Infraestructura de la Calidad, D.O.F., 01-07-2020)*. Así como de los instrumentos normativos y regulatorios emitidos por la Agencia, y los atribuidos a esta. *(Manual de Organización Específico de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, 28 de junio de 2021)*

B. Acrónimos:

DACG.- Disposiciones Administrativas de Carácter General.

DGSIVOI.- Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral.

DIII.- Dirección de Inteligencia de Inspección Industrial.

D.O.F..- Diario Oficial de la Federación.

LFPA.- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

LGDFS.- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

LGEEPA.- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

LIC.- Ley de Infraestructura de la Calidad.

NOM.- Norma Oficial Mexicana.

RIASEA.- Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

RLFMN.- Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

UAF.- Unidad de Administración y Finanzas.

UAJ.- Unidad de Asuntos Jurídicos.

USIVI.- Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

V. Matriz de procedimientos

NOMBRE DEL PROCESO: Realizar Supervisión

NOMBRE DEL SUBPROCESO: Ejecutar supervisión

Procedimiento					
No.	**Nombre**	**Propósito**	**Producto de salida**	**Usuario**	**Responsable**
USIVI-DGSIVOI-PR-01	Realizar actos de supervisión	Establecer los criterios para la comprobación del cumplimiento de Regulados y Terceros de las disposiciones legales, reglamentos y normativas en ejercicio de las facultades que tiene conferidas esta DGSIVOI.	Acuerdo de Supervisión	Persona Servidora Pública	DGSIVOI

NOMBRE DEL SUBPROCESO: Monitorear resultados de supervisión

Procedimiento					
No.	**Nombre**	**Propósito**	**Producto de salida**	**Usuario**	**Responsable**
USIVI-DGSIVOI-PR-02	Monitorear resultados de supervisión	Dar seguimiento a los resultados del análisis y la evaluación de los registros documentales relativos al cumplimiento de Regulados y Terceros.	Matriz de riesgos	Persona Servidora Pública	DGSIVOI

NOMBRE DEL PROCESO: Realizar Inspección y Verificación

NOMBRE DEL SUBPROCESO: Realizar Logística

Procedimiento					
No.	**Nombre**	**Propósito**	**Producto de salida**	**Usuario**	**Responsable**
USIVI-DGSIVOI-PR-03	Realizar logística	Gestionar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para llevar a cabo las visitas de inspección y verificación del cumplimiento de Regulados y Terceros de las disposiciones legales y normativas de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente.	Orden de inspección, verificación, formato de acta de inspección o verificación y oficio de comisión	Persona Servidora Pública	DGSIVOI

NOMBRE DEL SUBPROCESO: Ejecutar inspección y verificación

Procedimiento					
No.	**Nombre**	**Propósito**	**Producto de salida**	**Usuario**	**Responsable**
USIVI-DGSIVOI-PR-04	Realizar actos de Inspección y verificación	Ejercer las facultades de inspección y verificación que tiene conferidas esta DGSIVOI en el RIASEA, a fin de constatar el cumplimiento de Regulados y Terceros de las disposiciones legales y normativas de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente.	-Acta circunstanciada de Inspección / Verificación -Encuesta de satisfacción -Informe de experiencia de verificación/inspección	Persona Servidora Pública	DGSIVOI

NOMBRE DEL SUBPROCESO: Monitorear resultados de inspección y verificación

Procedimiento					
No.	**Nombre**	**Propósito**	**Producto de salida**	**Usuario**	**Responsable**
USIVI-DGSIVOI-PR-05	Monitorear resultados de inspección y verificación	Analizar la evidencia recabada y hallazgos detectados durante la visita en sitio relativa al cumplimiento de Regulados y Terceros de las disposiciones legales y normativas de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente.	Acuerdo de cierre	Persona Servidora Pública	DGSIVOI

NOMBRE DEL SUBPROCESO: Resolver procedimiento administrativo

Procedimiento					
No.	**Nombre**	**Propósito**	**Producto de salida**	**Usuario**	**Responsable**
USIVI-DGSIVOI-PR-06	Resolver Procedimiento Administrativo	Dar el trámite correspondiente a los procedimientos administrativos derivados de la inspección/verificación del cumplimiento de Regulados y Terceros de las disposiciones legales y normativas de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente.	Resolución administrativa	Persona Servidora Pública	DGSIVOI

NOMBRE DEL SUBPROCESO: Mejora continua de supervisión, inspección, verificación y vigilancia

Procedimiento					
No.	**Nombre**	**Propósito**	**Producto de salida**	**Usuario**	**Responsable**
USIVI-DGSIVOI-PR-07	Mejora continua de supervisión, inspección y verificación	Identificar las áreas de oportunidad y las acciones de mejora que ayuden a fortalecer el proceso de supervisión, inspección y verificación.	Plan de mejora	Persona Servidora Pública	DGSIVOI

VI. Procedimientos

A. USIVI-DGSIVOI-PR-01 Realizar actos de supervisión

a) Marco funcional

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

ARTÍCULO 9. *Al frente de cada una de las unidades habrá un Jefe de Unidad, quien asumirá su dirección técnica y administrativa y será el responsable de su correcto funcionamiento y el de las unidades administrativas bajo su adscripción.*

Los Jefes de Unidad serán auxiliados por los Directores Generales que les sean adscritos; así como por directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.

Los Jefes de Unidad tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

XII. *Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia;*

ARTÍCULO 13. *La Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, será competente en las siguientes actividades del Sector: el reconocimiento y exploración superficial así como la exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos y el transporte por ducto y el almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos, producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.*

Al efecto, implementará en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo, para:

IV. *Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial y seguridad operativa para la realización de las actividades en materia de recursos convencionales, recursos no convencionales marítimos y recursos no convencionales terrestres, para:*

a. El reconocimiento y exploración de hidrocarburos;
b. La exploración, perforación y extracción de hidrocarburos;
c. El tratamiento, refinación, transporte y almacenamiento de petróleo;
d. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural;
e. El transporte, almacenamiento, distribución de gas licuado de petróleo;
f. El transporte, almacenamiento, distribución de gas natural;
g. El transporte, almacenamiento, distribución de petrolíferos, y
h. El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo;

V. *Coordinar las visitas de evaluación, verificación y supervisión a los Regulados respecto de las prácticas adoptadas en las actividades del Sector descritas en este artículo en los términos previstos en el artículo 5, fracción VI de la Ley, para lo cual podrá ordenar visitas, recorridos,*

seguimientos geofísicos en la operación y cualquier otro acto administrativo que resulte necesario;

VI. *Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el presente artículo;*

XIX. *Supervisar y vigilar a las personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia para llevar a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley;*

XX. *Supervisar y vigilar a los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación acreditados para evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector descritas en este artículo;*

ARTÍCULO 14. *La Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, será competente en las siguientes actividades del Sector: la distribución y expendio al público de gas natural; la distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, así como la distribución y expendio al público de petrolíferos. Al efecto, tendrá las siguientes atribuciones:*

VII. *Implementar en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo para la supervisión, inspección, vigilancia y, en su caso, imposición de las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás reglas y normas que resulten aplicables, así como los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones otorgadas por la Agencia;*

ARTÍCULO 17. *Al frente de cada una de las direcciones generales habrá un Director General, quien asumirá su dirección técnica y administrativa; será el responsable de su correcto funcionamiento y será auxiliado por directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.*

ARTÍCULO 18. *Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas:*

I. *Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas a la Dirección General a su cargo;*

III. *Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia;*

XVI. *Requerir a los Regulados la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con Terceros, estudios, certificados, o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad;*

XVIII. *Resolver los asuntos, actos administrativos y demás relativos a sus atribuciones y ejecutar los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes;*

ARTÍCULO 36. *La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral, tendrá las siguientes atribuciones:*

II. *Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, el cumplimiento de los Regulados a los Sistemas de Administración autorizados por la Agencia,*

incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;

III. *Supervisar y vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente; así como coordinar su implementación con las unidades administrativas de la Agencia, los Regulados y, en su caso, con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios;*

IV. *Supervisar y vigilar a los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación acreditados para evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector descritas en este artículo;*

V. *Supervisar y vigilar a la personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia para llevar a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley;*

VI. *Supervisar y vigilar a las personas físicas o morales que cuenten con certificaciones como auditores externos para la realización de auditorías, inspecciones y demás actividades de apoyo a la Agencia;*

VII. *Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados a las disposiciones jurídicas aplicables al Sector, así como el cumplimiento de las autorizaciones en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para lo cual podrá ordenar visitas, certificaciones, auditorías, revisión de escritorio o gabinete y, en general cualquier actuación o diligencia que resulte aplicable;*

XIII. *Supervisar, en relación con las materias de su competencia, las actividades de captura, exploración, extracción, transporte e inyección industrial de bióxido de carbono, que se realizan con el fin de mejorar la producción de hidrocarburos;*

XIV. *Supervisar la extracción, transporte, almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuando estas actividades estén directamente vinculadas al proceso de mezclado o preparación de gasolinas y/o diésel, en relación con las materias de su competencia, en coordinación, en su caso, con otras autoridades competentes y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables;*

XIX. *Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes al ejercicio de sus atribuciones, y*

XX. *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.*

ACUERDO por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se delegan en el Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial las atribuciones específicas señaladas en el artículo 14, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*

b) Objetivo

Establecer los criterios para la comprobación del cumplimiento de Regulados y Terceros de las disposiciones legales, reglamentos y normativas en ejercicio de las facultades que tiene conferidas esta DGSIVOI previstas en el artículo 36 del RIASEA, así como las derivadas del *"Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican"*; mediante requerimientos de información, con competencia técnica, imparcialidad, confidencialidad, independencia y esmero.

c) Alcance

El presente procedimiento contempla la descripción de las actividades que realiza la DGSIVOI para la obtención y análisis de los registros documentales del cumplimiento de los lineamientos normativos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, que deben ser observados por los Regulados y Terceros. Incluye la fundamentación y motivación jurídica del requerimiento de información; la notificación del oficio respectivo; el otorgamiento de prórrogas cuando son procedentes; el análisis de manifestaciones y probanzas; la formulación del acuerdo de cierre; la instauración de procedimientos administrativos sancionatorios cuando se configuren incumplimientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente; y la obtención de insumos para la actualización de la matriz de riesgos que se emplea para la planeación y programación anual de los actos de inspección y verificación de la Dirección General.

d) Indicador o Parámetro

De acuerdo con las características del procedimiento, se establece un parámetro que servirá de referencia para la ejecución de las actividades previstas, cuyos elementos se describen a continuación.

Nombre: Ejecución del Programa Anual de Supervisión de la DGSIVOI.

Objetivo: Medir el cumplimiento del Programa Anual de Supervisión de la DGSIVOI, a fin de determinar las áreas de oportunidad existentes para su mejora continua.

Fórmula:

$$\frac{Número\ de\ requerimientos\ notificados}{Número\ de\ requerimientos\ programados} * 100\%$$

Descripción de las variables:

- ***Número de requerimientos notificados:*** Cantidad de requerimientos realizados de enero al final del trimestre, en los que se cuenta con un acuse de recepción o cédula de notificación.
- ***Número de requerimientos programados***: Cantidad de requerimientos programados en el año, registrados en el Programa Operativo Anual de la DGSIVOI.

Responsable: DGSIVOI

Frecuencia de cálculo: Trimestral

Unidad de Medida: Porcentaje

e) Reglas de Operación

No.	**USIVI-DGSIVOI-RO-01**
Nombre	Plazo para manifestarse
Descripción	El plazo otorgado al Tercero o Regulado para responder los requerimientos de información, es de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de los mismos.
Fuente	Artículos 31 y 32 de la LFPA.
Excepciones	Si existiera de por medio una solicitud de prórroga por el Tercero o Regulado, sin perjuicio de lo establecido en otras leyes administrativas, la Administración Pública Federal, de oficio o a petición de parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros; es decir 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la respuesta de solicitud de prórroga.

No.	**USIVI-DGSIVOI-RO-02**
Nombre	Anuencia para notificación vía correo electrónico
Descripción	A efecto de dar legalidad a las notificaciones vía correo electrónico, antes de emitir el oficio de requerimiento de información, la DGSIVOI debe solicitar, que el Regulado o Tercero a través de su representante legal manifieste de manera expresa su voluntad y consentimiento para que, las notificaciones respecto de los actos de Supervisión mediante requerimientos de información se realicen por medio de un correo electrónico que para tal fin especifique. El establecimiento del correo electrónico por parte del Tercero o Regulado, deberá formalizarse por la misma vía en que se le notifique la solicitud.
Fuente	Artículos 35 párrafo primero, fracción II, 39 y 69-C párrafo quinto de la LFPA en estricta relación con los artículos 18 fracción XVI y 36 fracción XX del RIASEA
Excepciones	No Aplica

No.	**USIVI-DGSIVOI-RO-03**
Nombre	Otorgamiento de prórroga
Descripción	Se otorgará prórroga a petición de parte del Tercero o Regulado.
Fuente	Artículos 3, 29 y 31 de la LFPA.
Excepciones	Si derivado de un análisis técnico-jurídico detallado se determina que no se otorgará la prórroga se deberá fundamentar y motivar la razón, y ésta deberá informarse al solicitante.

No.	**USIVI-DGSIVOI-RO-05**
Nombre	Rol del Autorizador de "Controlar"
Descripción	El Director General de la DGSIVOI será el responsable de firmar los documentos para realizar los diversos actos de supervisión, inspección y verificación.
Fuente	Artículo Segundo del "*Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican*", a través del cual se delegan a la USIVI, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del RIASEA.
Excepciones	Para los actos que se deriven de normatividad comercial, el autorizador de "Controlar" será el Titular de la USIVI.

No.	**USIVI-DGSIVOI-RO-06**
Nombre	Segundo requerimiento
Descripción	Se realizará un segundo requerimiento de información cuando el Tercero o Regulado no proporcione la totalidad de las evidencias documentales solicitadas.
Fuente	Artículos 33 y 34 de las *"Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos"*.
Excepciones	No Aplica

f) Definiciones y Acrónimos

i. Definiciones:

Agencia o ASEA: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Expediente: Unidad documental compuesta por documentos de archivo ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite. *(Ley General de Archivos, D.O.F. 15-06-2018)*

Inspección: Es un acto de autoridad, cuyo fin es verificar la legalidad y cumplimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos los Regulados de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias competencia de la Agencia. *(Manual de Organización Específico de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, 28 de junio de 2021)*

Programa Anual de Supervisión: Es el número de requerimientos de información planificados para realizarse dentro del año n, contemplando criterios de recursos humanos, materiales y financieros; así como factores de riesgo industriales y sanitarios.

Regulados: Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Supervisión: Acto de autoridad mediante el cual la Agencia verifica, inspecciona y, en su caso, comprueba el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias objeto de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Tercero: Los auditores externos, los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación, así como las personas físicas o morales que lleven a cabo actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y demás ordenamientos jurídicos aplicables. *(Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, D.O.F. 31-10-2014.)*

Verificación: Actividad que realizan las autoridades competentes para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares. *(Ley de Infraestructura de la Calidad, D.O.F., 01-07-2020)*. Así como de los instrumentos normativos y regulatorios emitidos por la Agencia, y los atribuidos a esta. *(Manual de Organización Específico de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, 28 de junio de 2021).*

ii. Acrónimos

DGSIVOI.- Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral.

D.O.F..- Diario Oficial de la Federación.

LFPA.- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

RIASEA.- Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

USIVI.- Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

g) Descripción del Procedimiento

Procedimiento: Realizar actos de supervisión
Clave: USIVI-DGSIVOI-PR-01
UR: DGSIVOI

Realizar actos de supervisión				
N°.	**Descripción**	**Responsable**	**Entradas(E)/ Salidas(S)**	**Reglas de operación**
INICIO: El procedimiento inicia cuando se tiene el objeto del requerimiento de información				
1	**Fundamentar y motivar legalmente los requerimientos de información**	Analista jurídico de "Controlar"	E: • Expediente del Regulado /Tercero • Programa de Supervisión DGSIVOI • Anuencia para notificación vía correo electrónico. • Matriz de riesgos de la Dirección • Trámite • Herramientas tácticas de "Controlar" • Instrumento regulatorio oficializado • Padrón de Terceros • Marco Jurídico	**USIVI-DGSIVOI-RO-05:** Rol del Autorizador de "Controlar".
2	**Elaborar el oficio de requerimiento de información**	Analista técnico/jurídico de "Controlar"	S: • Expediente de supervisión • Oficio de requerimiento de información [USIVI-DGSIVOI-FR-02]	N/A
3	**Revisar el oficio de requerimiento de información**	Validador de "Controlar"	E: • Oficio de requerimiento de información	**USIVI-DGSIVOI-RO-05:** Rol del Autorizador de "Controlar"

Realizar actos de supervisión				
N°.	**Descripción**	**Responsable**	**Entradas(E)/ Salidas(S)**	**Reglas de operación**
4	**Firmar el oficio de requerimiento de información**	Autorizador de "Controlar"	S: • Oficio de requerimiento de información [USIVI-DGSIVOI-FR-02]	**USIVI-DGSIVOI-RO-05**: Rol del Autorizador de "Controlar".
5	**Notificar el oficio de requerimiento de información.** ¿El requerimiento de información se notificó? Sí continúa en la actividad 6 No: ¿Considera emitir otro requerimiento de información? Sí: Regresa a la actividad 2 No: Continúa en la actividad 15	Analista técnico/jurídico de "Controlar"	N/A	**USIVI-DGSIVOI-RO-02**: Anuencia para notificación vía correo electrónico
6	**Integrar al expediente correspondiente la constancia de notificación** ¿El Regulado/ Tercero respondió? Sí: continúa en la actividad 7 No: ¿Considera emitir otro requerimiento de información? Sí: Regresa a la actividad 2 No: Continúa en la actividad 15	Analista técnico/jurídico de "Controlar"	S: • Constancia de notificación [USIVI-DGSIVOI-FR-02 A/B/C]	N/A

Realizar actos de supervisión				
N°.	**Descripción**	**Responsable**	**Entradas(E)/ Salidas(S)**	**Reglas de operación**
7	**Analizar las manifestaciones y probanzas** Existen 3 alternativas a seguir cuando se realiza el análisis de las manifestaciones: Existe una solicitud de prórroga Continúa en la actividad 8 Considera emitir otro requerimiento de información Regresa a la actividad 2 Las manifestaciones y probanzas son correctas Continúa en la actividad 15	Analista técnico/jurídico de "Controlar"	E: • Manifestaciones y probanzas	**USIVI-DGSIVOI-RO-01:** Plazo para manifestarse **USIVI-DGSIVOI-RO-03:** Otorgamiento de prórroga **USIVI-DGSIVOI-RO-06:** Segundo requerimiento
Existe una solicitud de prórroga				
8	**Revisar si es procedente otorgarle la prórroga al Regulado/Tercero** ¿es procedente otorgarle la prórroga? Sí: Continúa en la actividad 9 No: Continúa en la actividad 13	Analista técnico/jurídico de "Controlar"	N/A	N/A
9	**Fundamentar y motivar legalmente el oficio de otorgamiento de prorroga**	Analista jurídico de "Controlar"	N/A	**USIVI-DGSIVOI-RO-03:** Otorgamiento de prórroga
10	**Elaborar el oficio de otorgamiento de prórroga**	Analista técnico/jurídico de "Controlar"	S: • Oficio de otorgamiento de prórroga [USIVI-DGSIVOI-FR-04]	N/A

Realizar actos de supervisión				
N°.	**Descripción**	**Responsable**	**Entradas(E)/ Salidas(S)**	**Reglas de operación**
11	**Revisar el oficio de otorgamiento de prórroga**	Validador de "Controlar"	N/A	**USIVI-DGSIVOI-RO-05:** Rol del Autorizador de "Controlar".
12	**Firmar el oficio de otorgamiento de prórroga** Regresa a la actividad 5	Autorizador de "Controlar"	• Oficio de otorgamiento de prórroga firmado [USIVI-DGSIVOI-FR-04]	**USIVI-DGSIVOI-RO-05:** Rol del Autorizador de "Controlar".
13	**Notificar determinación**	Analista técnico/jurídico de "Controlar"	N/A	**USIVI-DGSIVOI-RO-02:** Anuencia para notificación vía correo electrónico
14	**Obtener Constancia de notificación** Continúa en la actividad 15	Analista técnico/jurídico de "Controlar"	S: • Constancia de notificación [USIVI-DGSIVOI-FR-02 A/B/C]	N/A
Las manifestaciones y probanzas son correctas				
15	**Emitir acuerdo de supervisión**	Analista técnico/jurídico de "Controlar"	S: • Acuerdo de supervisión [USIVI-DGSIVOI-FR-05]	
Fin del procedimiento				

h) Mapa del Procedimiento

Nota: Revisar Anexo I y II para un mejor entendimiento del procedimiento

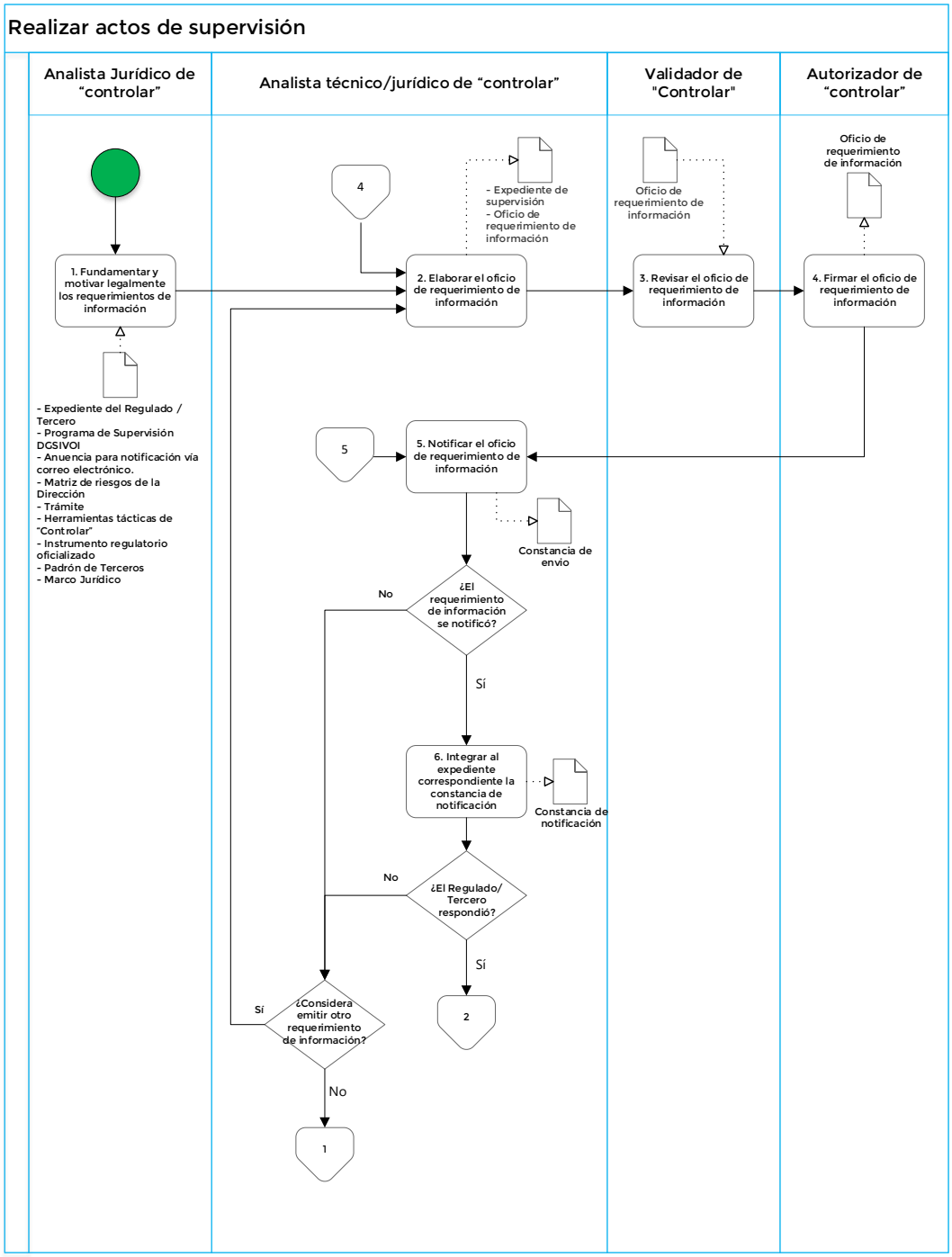

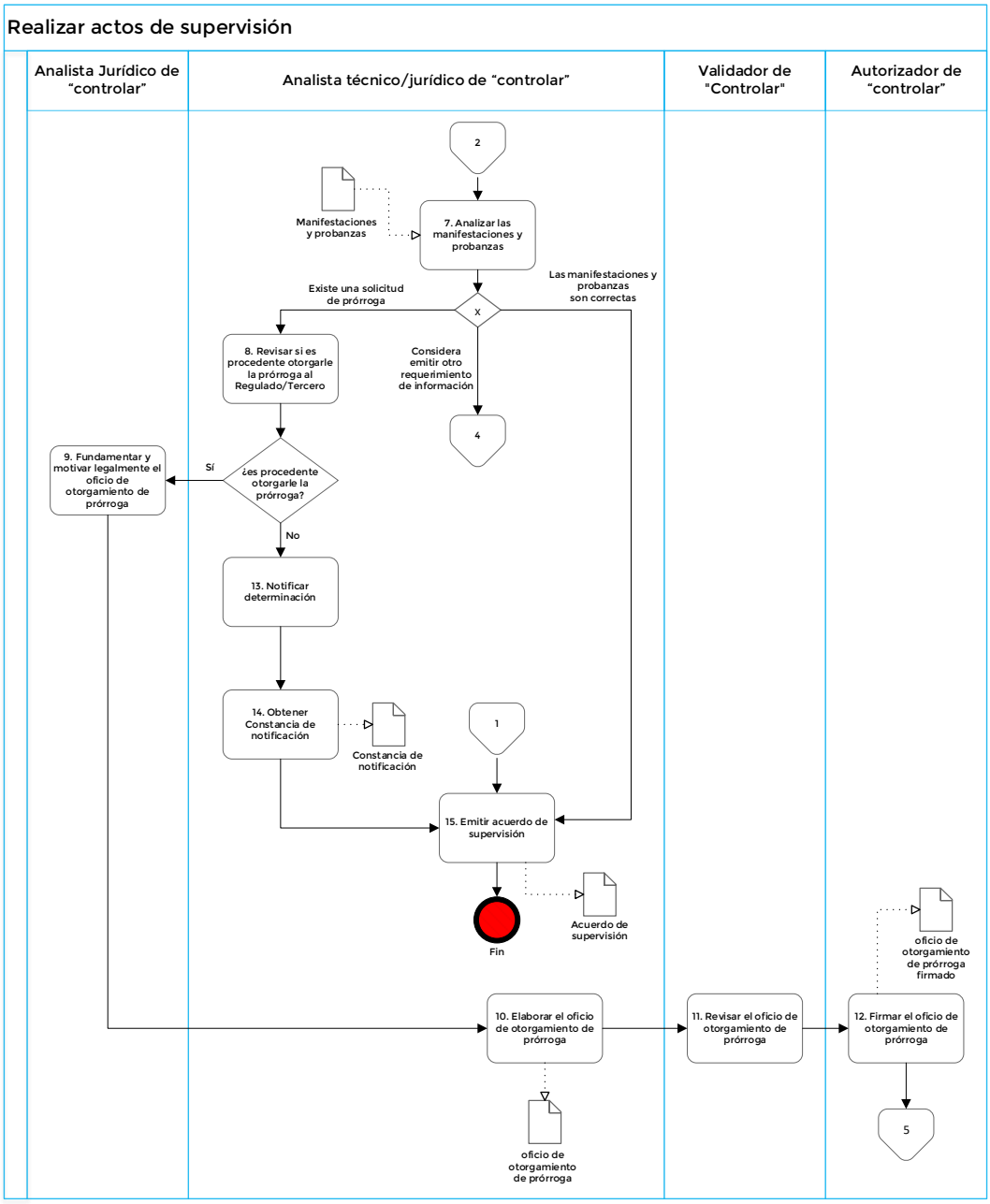
Realizar actos de supervisión
Analista Jurídico de "controlar"
Analista técnico/jurídico de "controlar"
Validador de "Controlar"
Autorizador de "controlar"
2
Manifestaciones y probanzas
7. Analizar las manifestaciones y probanzas
Existe una solicitud de prórroga
X
Las manifestaciones y probanzas son correctas
8. Revisar si es procedente otorgarle la prórroga al Regulado/Tercero
Considera emitir otro requerimiento de información
4
9. Fundamentar y motivar legalmente el oficio de otorgamiento de prórroga
Sí
¿es procedente otorgarle la prórroga?
No
13. Notificar determinación
14. Obtener Constancia de notificación
Constancia de notificación
1
15. Emitir acuerdo de supervisión
Acuerdo de supervisión
Fin
oficio de otorgamiento de prórroga firmado
10. Elaborar el oficio de otorgamiento de prórroga
11. Revisar el oficio de otorgamiento de prórroga
12. Firmar el oficio de otorgamiento de prórroga
5
oficio de otorgamiento de prórroga

i) Firmas de elaboración, revisión y autorización.

Elaboró	Revisó	Autorizó
Ing. Cristian Manuel Pérez Loza Inspector	**Lic. María Guadalupe Martínez Mauricio** Directora de Protocolos de Emergencia y Atención a Emergencias e Incidentes	**Ing. María José Jarillo González** Directora General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral
	Ing. Walter Calvillo Elizondo Director de Aseguramiento de Calidad, Inspección y Verificación de Terceros	

B. USIVI-DGSIVOI-PR-02 Monitorear resultados de Supervisión

a) Marco funcional

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

ARTÍCULO 9. *Al frente de cada una de las unidades habrá un Jefe de Unidad, quien asumirá su dirección técnica y administrativa y será el responsable de su correcto funcionamiento y el de las unidades administrativas bajo su adscripción.*

Los Jefes de Unidad serán auxiliados por los Directores Generales que les sean adscritos; así como por directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.

Los Jefes de Unidad tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

XII. *Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia;*

ARTÍCULO 13. *La Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, será competente en las siguientes actividades del Sector: el reconocimiento y exploración superficial así como la exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos y el transporte por ducto y el almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos, producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.*

Al efecto, implementará en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo, para:

IV. *Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial y seguridad operativa para la realización de las actividades en materia de recursos convencionales, recursos no convencionales marítimos y recursos no convencionales terrestres, para:*

a. El reconocimiento y exploración de hidrocarburos;
b. La exploración, perforación y extracción de hidrocarburos;
c. El tratamiento, refinación, transporte y almacenamiento de petróleo;
d. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural;
e. El transporte, almacenamiento, distribución de gas licuado de petróleo;
f. El transporte, almacenamiento, distribución de gas natural;
g. El transporte, almacenamiento, distribución de petrolíferos, y
h. El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo;

V. *Coordinar las visitas de evaluación, verificación y supervisión a los Regulados respecto de las prácticas adoptadas en las actividades del Sector descritas en este artículo en los términos previstos en el artículo 5, fracción VI de la Ley, para lo cual podrá ordenar visitas, recorridos, seguimientos geofísicos en la operación y cualquier otro acto administrativo que resulte necesario;*

VI. *Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el presente artículo;*

XIX. *Supervisar y vigilar a las personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia para llevar a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley;*

XX. *Supervisar y vigilar a los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación acreditados para evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector descritas en este artículo;*

ARTÍCULO 14. *La Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, será competente en las siguientes actividades del Sector: la distribución y expendio al público de gas natural; la distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, así como la distribución y expendio al público de petrolíferos. Al efecto, tendrá las siguientes atribuciones:*

VII. *Implementar en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo para la supervisión, inspección, vigilancia y, en su caso, imposición de las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás reglas y normas que resulten aplicables, así como los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones otorgadas por la Agencia;*

ARTÍCULO 17. *Al frente de cada una de las direcciones generales habrá un Director General, quien asumirá su dirección técnica y administrativa; será el responsable de su correcto funcionamiento y será auxiliado por directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.*

ARTÍCULO 18. *Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas:*

I. *Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas a la Dirección General a su cargo;*

III. *Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia;*

XVI. *Requerir a los Regulados la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con Terceros, estudios, certificados, o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad;*

XVIII. *Resolver los asuntos, actos administrativos y demás relativos a sus atribuciones y ejecutar los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes;*

ARTÍCULO 36. *La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral, tendrá las siguientes atribuciones:*

II. *Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, el cumplimiento de los Regulados a los Sistemas de Administración autorizados por la Agencia, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;*

III. *Supervisar y vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente; así como coordinar su implementación con las unidades administrativas de la Agencia, los Regulados y, en su caso, con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios;*

IV. *Supervisar y vigilar a los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación acreditados para evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector descritas en este artículo;*

V. *Supervisar y vigilar a la personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia para llevar a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley;*

VI. *Supervisar y vigilar a las personas físicas o morales que cuenten con certificaciones como auditores externos para la realización de auditorías, inspecciones y demás actividades de apoyo a la Agencia;*

VII. *Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados a las disposiciones jurídicas aplicables al Sector, así como el cumplimiento de las autorizaciones en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para lo cual podrá ordenar visitas, certificaciones, auditorías, revisión de escritorio o gabinete y, en general cualquier actuación o diligencia que resulte aplicable;*

XIII. *Supervisar, en relación con las materias de su competencia, las actividades de captura, exploración, extracción, transporte e inyección industrial de bióxido de carbono, que se realizan con el fin de mejorar la producción de hidrocarburos;*

XIV. *Supervisar la extracción, transporte, almacenamiento y distribución industrial de biocombustibles, cuando estas actividades estén directamente vinculadas al proceso de mezclado o preparación de gasolinas y/o diésel, en relación con las materias de su competencia, en coordinación, en su caso, con otras autoridades competentes y atendiendo a las disposiciones normativas aplicables;*

XIX. *Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes al ejercicio de sus atribuciones, y*

XX. *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.*

ACUERDO por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se delegan en el Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial las atribuciones específicas señaladas en el artículo 14, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*

b) Objetivo

Dar seguimiento a los resultados del análisis y la evaluación de los registros documentales presentados por los Regulados y Terceros en atención a los actos de supervisión, relativos al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentos y normativas aplicables. Lo anterior, en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene conferidas esta DGSIVOI previstas en el artículo 36 del RIASEA.

c) Alcance

El presente procedimiento contempla la descripción de las actividades que realiza la DGSIVOI para dar seguimiento a los resultados obtenidos a través del proceso de supervisión y su utilización como insumo para la realización de un ejercicio de administración de riesgos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente. Incluye la actualización de la base de datos «Expedientes Maestra», la verificación de la integración del expediente de supervisión, la obtención de parámetros operativos y su integración en la matriz de riesgos empleada para la planeación y programación anual de los actos de inspección y verificación de la Dirección General.

d) Indicador o Parámetro

De acuerdo con las características del procedimiento, se establece un parámetro que servirá de referencia para la ejecución de las actividades previstas, cuyos elementos se describen a continuación.

Nombre: Porcentaje de atención de actos de supervisión emitidos por DGSIVOI.

Objetivo: Medir la eficacia del Programa Anual de Supervisión de la DGSIVOI, a fin de determinar el nivel de atención a los requerimientos de información de supervisión y así realizar la mejora continua.

Fórmula:

$$\frac{Número\ de\ requerimientos\ atendidos}{Número\ de\ requerimientos\ notificados} * 100\%$$

Descripción de las variables:

- ***Número de requerimientos atendidos:*** Cantidad de requerimientos atendidos de enero al final del trimestre, por el Tercero y/o Regulado.
- ***Número de requerimientos notificados:*** Cantidad de requerimientos en el año, en los que se cuenta con un acuse de recepción o cédula de notificación.

Responsable: DGSIVOI

Frecuencia de cálculo: Trimestral

Unidad de Medida: Porcentaje

e) Reglas de Operación

No aplican reglas de operación para este procedimiento.

f) Definiciones y Acrónimos

i. Definiciones:

Agencia o ASEA: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Expediente: Unidad documental compuesta por documentos de archivo ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite. *(Ley General de Archivos, D.O.F. 15-06-2018)*

Inspección: Es un acto de autoridad, cuyo fin es verificar la legalidad y cumplimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos los Regulados de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias competencia de la Agencia. *(Manual de Organización Específico de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, 28 de junio de 2021)*

Programa Anual de Supervisión: Es el número de requerimientos de información planificados para realizarse dentro del año n, contemplando criterios de recursos humanos, materiales y financieros; así como factores de riesgo industriales y sanitarios.

Regulados: Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Supervisión: Acto de autoridad mediante el cual la Agencia verifica, inspecciona y, en su caso, comprueba el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias objeto de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Tercero: Los auditores externos, los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación, así como las personas físicas o morales que lleven a cabo actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y demás ordenamientos jurídicos aplicables. *(Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, D.O.F. 31-10-2014.)*

Verificación: Actividad que realizan las autoridades competentes para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares. *(Ley de Infraestructura de la Calidad, D.O.F., 01-07-2020)*. Así como de los instrumentos normativos y regulatorios emitidos por la Agencia, y los atribuidos a esta. *(Manual de Organización Específico de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, 28 de junio de 2021).*

ii. Acrónimos

DGSIVOI.- Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral.

D.O.F..- Diario Oficial de la Federación.

RIASEA.- Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

USIVI.- Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

g) Descripción del Procedimiento

Procedimiento: Monitorear resultados de supervisión
Clave: USIVI-DGSIVOI-PR-02
UR: DGSIVOI

Monitorear resultados de supervisión				
N°.	**Descripción**	**Responsable**	**Entradas(E)/ Salidas(S)**	**Reglas de operación**
INICIO: El procedimiento inicia una vez que se termine de ejecutar el acto de supervisión				
1	**Actualizar Base de Datos «Expedientes Maestra»**	Analista técnico/jurídico de "Controlar"	E: • Base de Datos «Expedientes Maestra»	N/A
2	**Verificar la integración del expediente**	Validador de "Controlar"	S: • Expediente de supervisión	N/A
3	**Obtener parámetros operativos**	Validador de "Controlar"	S: • Parámetros Operativos	N/A
4	**Asignar ponderación con base en la metodología basada en riesgo**	Validador de "Controlar"	N/A	N/A
5	**Actualizar matriz de riesgos**	Validador de "Controlar"	S: • Mapa de riesgos • Matriz de riesgos	N/A
Fin del procedimiento				

h) Mapa del Procedimiento

Nota: Revisar Anexo I y II para un mejor entendimiento del procedimiento

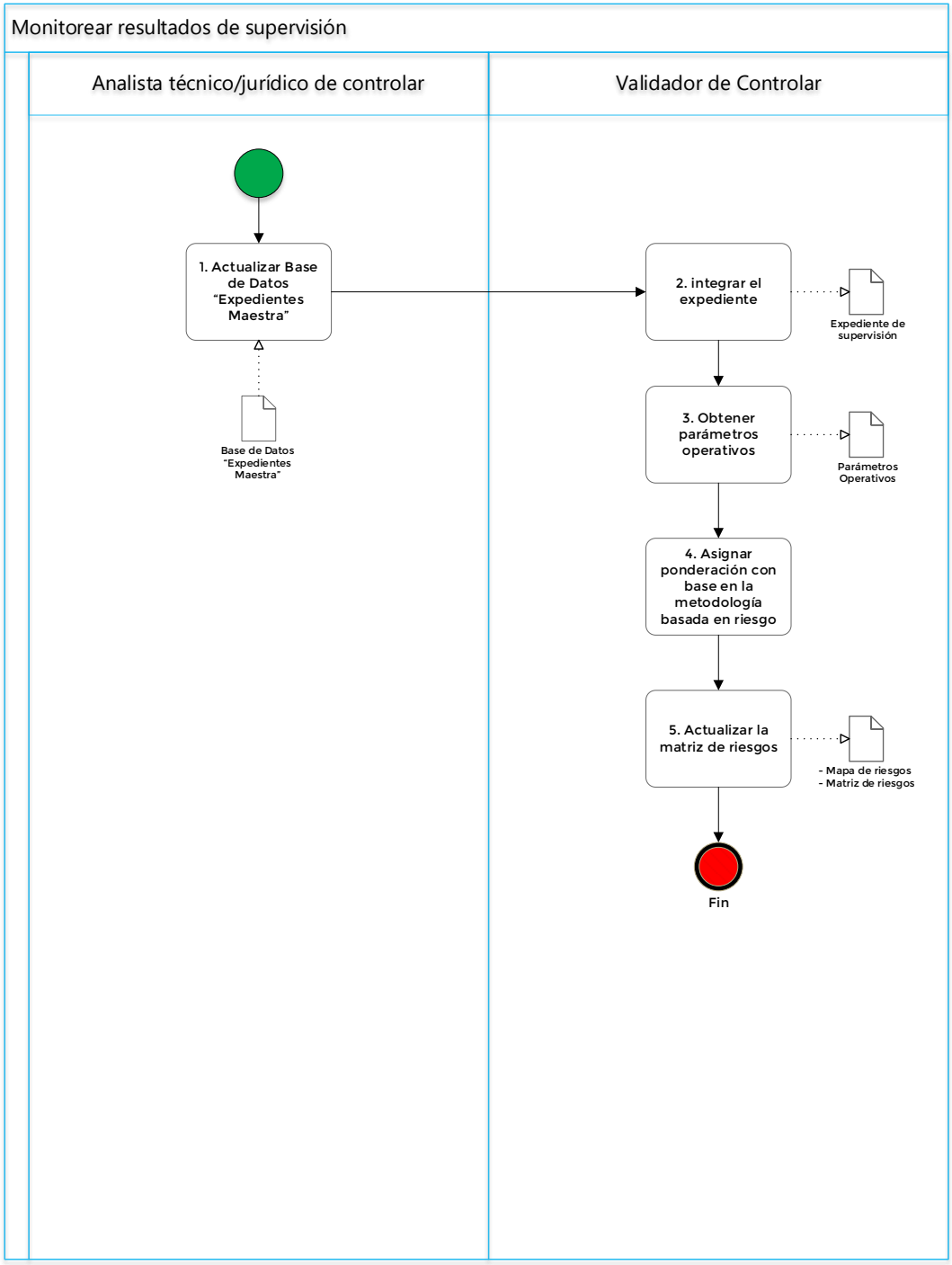

i) Firmas de elaboración, revisión y autorización

Elaboró	Revisó	Autorizó
Ing. Cristian Manuel Pérez Loza Inspector	**Lic. María Guadalupe Martínez Mauricio** Directora de Protocolos de Emergencia y Atención a Emergencias e Incidentes	**Ing. María José Jarillo González** Directora General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral
	Ing. Walter Calvillo Elizondo Director de Aseguramiento de Calidad, Inspección y Verificación de Terceros	

C. USIVI-DGSIVOI-PR-03 Realizar logística

a) Marco funcional

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

ARTÍCULO 9. *Al frente de cada una de las unidades habrá un Jefe de Unidad, quien asumirá su dirección técnica y administrativa y será el responsable de su correcto funcionamiento y el de las unidades administrativas bajo su adscripción.*

Los Jefes de Unidad serán auxiliados por los Directores Generales que les sean adscritos; así como por directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.

Los Jefes de Unidad tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

XII. *Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia;*

ARTÍCULO 13. *La Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, será competente en las siguientes actividades del Sector: el reconocimiento y exploración superficial así como la exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos y el transporte por ducto y el almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos, producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.*

Al efecto, implementará en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo, para:

IV. *Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial y seguridad operativa para la realización de las actividades en materia de recursos convencionales, recursos no convencionales marítimos y recursos no convencionales terrestres, para:*

a. El reconocimiento y exploración de hidrocarburos;
b. La exploración, perforación y extracción de hidrocarburos;
c. El tratamiento, refinación, transporte y almacenamiento de petróleo;
d. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural;
e. El transporte, almacenamiento, distribución de gas licuado de petróleo;
f. El transporte, almacenamiento, distribución de gas natural;
g. El transporte, almacenamiento, distribución de petrolíferos, y
h. El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo;

V. *Coordinar las visitas de evaluación, verificación y supervisión a los Regulados respecto de las prácticas adoptadas en las actividades del Sector descritas en este artículo en los términos previstos en el artículo 5, fracción VI de la Ley, para lo cual podrá ordenar visitas, recorridos, seguimientos geofísicos en la operación y cualquier otro acto administrativo que resulte necesario;*

VI. *Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el presente artículo;*

X. *Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y, en su caso, las sanciones, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

XII. *Designar o, en su caso, habilitar a los servidores públicos de la Agencia que actuarán como inspectores federales y emitir las órdenes de visita que éstos deben efectuar;*

XIV. *Instaurar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en este artículo;*

XIX. *Supervisar y vigilar a las personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia para llevar a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley;*

XX. *Supervisar y vigilar a los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación acreditados para evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector descritas en este artículo;*

ARTÍCULO 14. *La Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, será competente en las siguientes actividades del Sector: la distribución y expendio al público de gas natural; la distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, así como la distribución y expendio al público de petrolíferos. Al efecto, tendrá las siguientes atribuciones:*

VII. *Implementar en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo para la supervisión, inspección, vigilancia y, en su caso, imposición de las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás reglas y normas que resulten aplicables, así como los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones otorgadas por la Agencia;*

ARTÍCULO 17. *Al frente de cada una de las direcciones generales habrá un Director General, quien asumirá su dirección técnica y administrativa; será el responsable de su correcto funcionamiento y será auxiliado por directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.*

ARTÍCULO 18. *Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas:*

I. *Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas a la Dirección General a su cargo;*

III. *Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia;*

XII. *Expedir las órdenes de visita y los oficios mediante los cuales se comisione al personal de su adscripción para la realización de las diligencias necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la Dirección General a su cargo; habilitar a los servidores públicos de la Agencia y de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal,*

necesarias para la notificación, ejecución y demás actuaciones inherentes a los actos administrativos a cargo de la Agencia;

XVI. *Requerir a los Regulados la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con Terceros, estudios, certificados, o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad;*

XVIII. *Resolver los asuntos, actos administrativos y demás relativos a sus atribuciones y ejecutar los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes;*

ARTÍCULO 36. *La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral, tendrá las siguientes atribuciones:*

II. *Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, el cumplimiento de los Regulados a los Sistemas de Administración autorizados por la Agencia, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;*

III. *Supervisar y vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente; así como coordinar su implementación con las unidades administrativas de la Agencia, los Regulados y, en su caso, con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios;*

IV. *Supervisar y vigilar a los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación acreditados para evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector descritas en este artículo;*

V. *Supervisar y vigilar a la personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia para llevar a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley;*

VI. *Supervisar y vigilar a las personas físicas o morales que cuenten con certificaciones como auditores externos para la realización de auditorías, inspecciones y demás actividades de apoyo a la Agencia;*

VII. *Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados a las disposiciones jurídicas aplicables al Sector, así como el cumplimiento de las autorizaciones en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para lo cual podrá ordenar visitas, certificaciones, auditorías, revisión de escritorio o gabinete y, en general cualquier actuación o diligencia que resulte aplicable;*

IX. *Designar a los servidores públicos de la Agencia que actuarán como inspectores federales;*

XIX. *Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes al ejercicio de sus atribuciones, y*

XX. *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.*

ACUERDO por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se delegan en el Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial las atribuciones específicas señaladas en el artículo 14, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*

b) Objetivo

Gestionar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para llevar a cabo las visitas de inspección y verificación del cumplimiento de Regulados y Terceros de las disposiciones legales y normativas de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente; ello en ejercicio de las facultades de inspección y verificación que tiene conferidas esta DGSIVOI previstas en el RIASEA.

c) Alcance

El presente procedimiento contempla la descripción de actividades que realiza la DGSIVOI para gestionar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para llevar a cabo las visitas de inspección y verificación. Incluye la solicitud de elaboración de documentos de planificación, tales como solicitud de viáticos y solicitud de transporte; así como las gestiones necesarias para su aprobación. Contemplando la asignación de un analista jurídico responsable de elaborar los documentos necesarios de la realización de visitas de inspección y verificación, como son oficio de comisión, orden de inspección o verificación y formato de acta circunstanciada.

d) Indicador o Parámetro

De acuerdo con las características del procedimiento, no aplica establecer un indicador o parámetro para la ejecución de las actividades previstas.

e) Reglas de Operación

No.	**USIVI-DGSIVOI-RO-05**
Nombre	Rol del Autorizador de "Controlar"
Descripción	El Director General de la DGSIVOI será el responsable de firmar los documentos para realizar los diversos actos de supervisión, inspección y verificación.
Fuente	Artículo Segundo del "*Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican*", a través del cual se delegan a la USIVI, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del RIASEA.
Excepciones	Para los actos que se deriven de normatividad comercial, el autorizador de "Controlar" será el Titular de la USIVI.

No.	**USIVI-DGSIVOI-RO-07**
Nombre	Asignación de recursos humanos, y gestión de recursos materiales y financieros
Descripción	▪ Los equipos de inspectores deberán estar conformados por al menos 2 (dos) personas, procurando contar con un especialista técnico y un especialista en materia legal, lo anterior con la finalidad de poder atender de manera correcta y puntual lo concerniente a los protocolos del procedimiento administrativo correspondiente. ▪ Se debe establecer un líder del equipo de inspectores, mismo que debe contar con capacidad de gestión para la distribución de tareas y la asignación de responsabilidades y autoridad para tomar decisiones. ▪ Los inspectores comisionados para realizar la inspección/verificación deberán contar con una Credencial de Inspector Federal vigente, conforme al Manual de Procedimientos para la Designación, Habilitación y Emisión de Credenciales de Inspectores Federales de la ASEA. ▪ El equipo de inspectores deberá realizar sus actuaciones en apego con lo establecido en el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, el Código de Conducta de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y en la Carta de Integridad de los Inspectores Federales de la Agencia. ▪ Apegándose invariablemente a los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y en particular al numeral 10 de dichos lineamientos.
Fuente	Establecido por la USIVI.
Excepciones	Para cada caso se deberá determinar que la dupla corresponda al número óptimo de inspectores en función de la materia y de las características específicas de la inspección/verificación a realizar.

f) Definiciones y Acrónimos

i. Definiciones:

Agencia o ASEA: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Carta de Integridad: Documento a través del cual los inspectores federales facultados para actuar en los asuntos de la Agencia se comprometen a dar cumplimiento y a aplicar un conjunto de políticas referentes a su actuación con estricto apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la Ley Federal de Austeridad Republicana, al Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, al Código de Conducta de la ASEA y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Código de Conducta de la ASEA: Documento mediante el cual se establece la forma en que las personas servidoras públicas de la ASEA deben conducirse para el cumplimiento de sus funciones.

Código de Ética: Documento que reúne los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que se consideran idóneos para constituir un referente deontológico que, además de guiar el desempeño y conducta de las personas servidoras públicas en aras de la excelencia, facilite la reflexión ética sobre la función pública que desempeñan.

Credencial de Inspector Federal: Identificación oficial única e intransferible, que se entrega a una persona servidora pública, que ha sido designada o habilitada como Inspector Federal de la ASEA. *(Manual de Procedimientos para la Designación, Habilitación y Emisión de Credenciales de Inspectores Federales de la ASEA, 19 de julio de 2021)*

Expediente: Unidad documental compuesta por documentos de archivo ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite. *(Ley General de Archivos, D.O.F. 15-06-2018)*

Inspección: Es un acto de autoridad, cuyo fin es verificar la legalidad y cumplimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos los Regulados de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias competencia de la Agencia. *(Manual de Organización Específico de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, 28 de junio de 2021)*

Regulados: Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Supervisión: Acto de autoridad mediante el cual la Agencia verifica, inspecciona y, en su caso, comprueba el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias objeto de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Tercero: Los auditores externos, los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación, así como las personas físicas o morales que lleven a cabo actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y demás ordenamientos

jurídicos aplicables. *(Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, D.O.F. 31-10-2014.)*

Verificación: Actividad que realizan las autoridades competentes para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares. *(Ley de Infraestructura de la Calidad, D.O.F., 01-07-2020)*. Así como de los instrumentos normativos y regulatorios emitidos por la Agencia, y los atribuidos a esta. *(Manual de Organización Específico de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, 28 de junio de 2021)*

ii. Acrónimos

DGSIVOI.- Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral.

D.O.F..- Diario Oficial de la Federación.

RIASEA.- Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

UAF.- Unidad de Administración y Finanzas.

USIVI.- Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

g) Descripción del Procedimiento

Procedimiento: Realizar logística
Clave: USIVI-DGSIVOI-PR-03
UR: DGSIVOI

Realizar logística				
N°.	**Descripción**	**Responsable**	**Entradas(E)/ Salidas(S)**	**Reglas de operación**
INICIO: El procedimiento se realiza previo a una inspección o una verificación				
1	**Realizar solicitud de elaboración de los documentos de la planificación** Se realizan en paralelo las actividades 2 y 9	Validador de "Controlar"	E: • POA Controlar • Instrumento regulatorio oficializado • Guías de apoyo • Trámite • Padrón de Terceros • Expediente de Terceros • Mapa de riesgos • Expediente del regulado • Marco jurídico • Experiencia operativa de supervisión • Solicitud de intervención	N/A
2	**Asignar al analista técnico la planificación de la visita**	Validador de "Controlar"	N/A	**USIVI-DGSIVOI-RO-07:** Asignación de recursos humanos, y gestión de recursos materiales y financieros
3	**Elaborar la solicitud de viáticos y transporte**	Analista técnico/jurídico de "Controlar"	N/A	N/A

Realizar logística				
N°.	**Descripción**	**Responsable**	**Entradas(E)/ Salidas(S)**	**Reglas de operación**
4	**Revisar la solicitud de viáticos y transporte** ¿Se aprueba? Sí: Continúa en la actividad 5 No: Regresa a la actividad 3	Validador de "Controlar"	N/A	N/A
5	**Firmar la solicitud de viáticos y transporte**	Autorizador de "Controlar"	N/A	N/A
6	**Enviar la solicitud de viáticos y transporte al enlace**	Analista técnico/jurídico de "Controlar"	N/A	N/A
7	**Enviar la solicitud de viáticos y transporte a la UAF**	Enlace Administrativo de "Controlar"	N/A	N/A
8	Esperar a que se realice la gestión de los viáticos **Recibir acuse de la solicitud de viáticos y transporte de la UAF** Continúa en la actividad 13	Enlace Administrativo de "Controlar"	N/A	N/A
9	**Asignar al analista jurídico**	Validador de "Controlar"	N/A	N/A
10	**Elaborar la documentación para realizar la inspección o verificación fundamentada legalmente**	Analista jurídico de "Controlar"	N/A	**USIVI-DGSIVOI-RO-05:** Rol del Autorizador de "Controlar".
11	**Revisar la documentación para realizar la inspección o verificación** ¿Se aprueba? Sí: Continúa en la actividad 12 No: regresa a la actividad 10	Validador de "Controlar"	N/A	N/A

Realizar logística				
N°.	**Descripción**	**Responsable**	**Entradas(E)/ Salidas(S)**	**Reglas de operación**
12	**Firmar la documentación para realizar la inspección o verificación**	Autorizador de "Controlar"	N/A	**USIVI-DGSIVOI-RO-05:** Rol del Autorizador de "Controlar".
13	**Revisar la documentación para realizar la inspección o verificación**	Revisar la documentación para realizar la inspección o verificación	S: • Orden de inspección/ verificación, formato de acta de inspección /verificación y oficio de comisión	N/A
Fin del procedimiento				

h) Mapa del Procedimiento

Nota: Revisar Anexo I y II para un mejor entendimiento del procedimiento

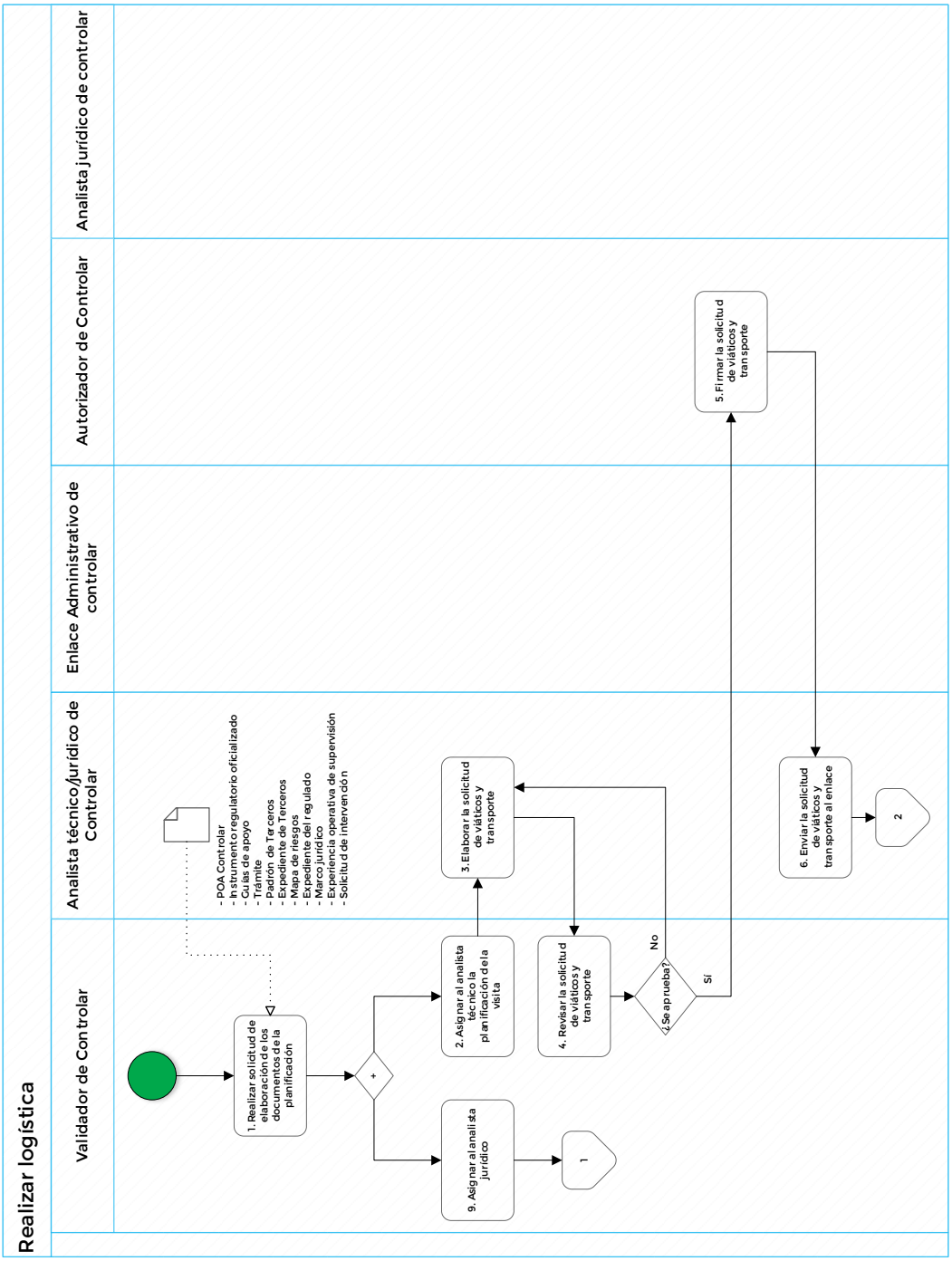

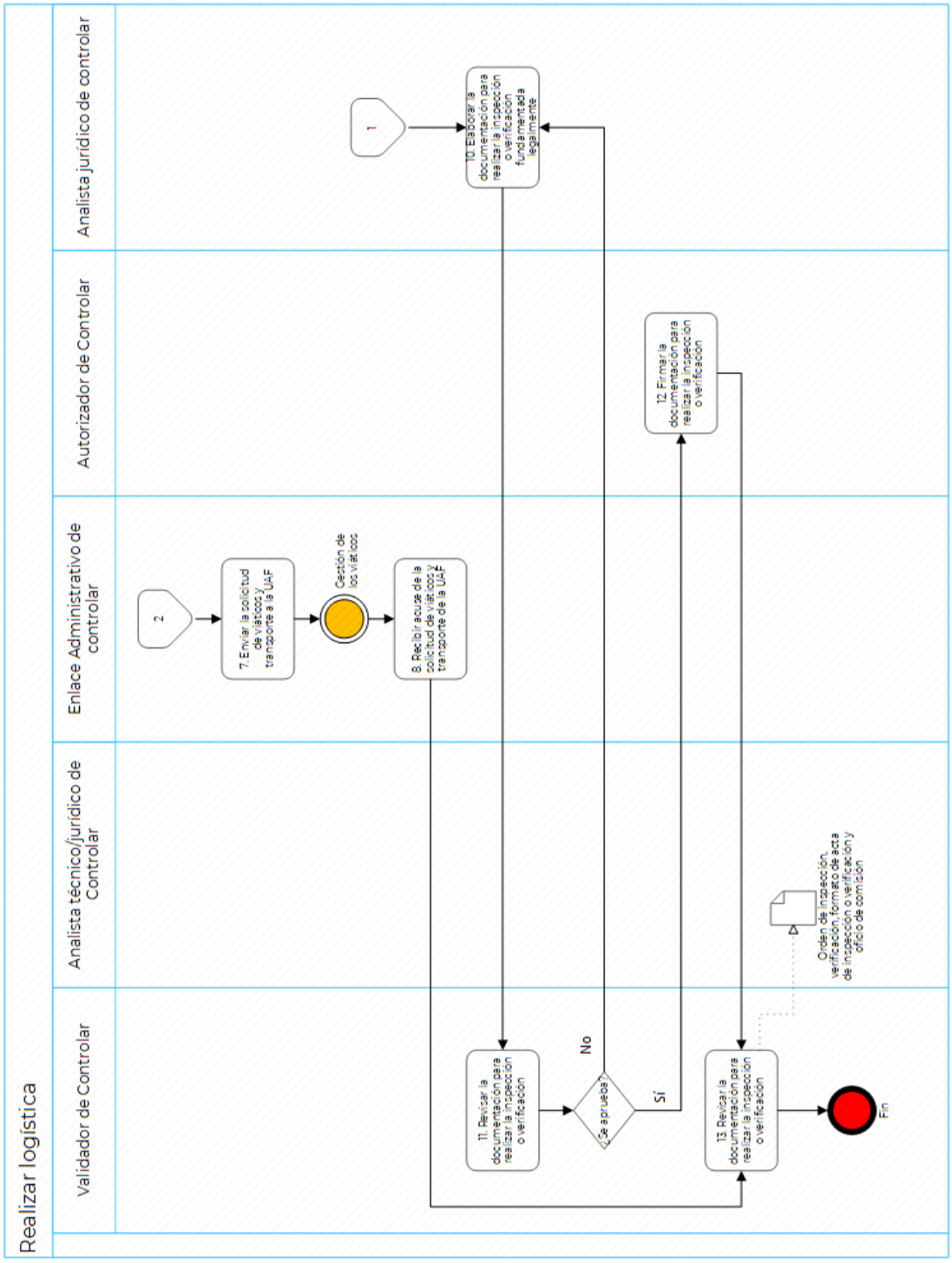
Realizar logística
Validador de Controlar
Analista técnico/jurídico de Controlar
Enlace Administrativo de controlar
Autorizador de Controlar
Analista jurídico de controlar
2
7. Enviar la solicitud de viáticos y transporte a la UAF
Gestión de los viáticos
8. Recibir acuse de la solicitud de viáticos y transporte de la UAF
1
10. Elaborar la documentación para realizar la inspección o verificación fundamentada legalmente
11. Revisar la documentación para realizar la inspección o verificación
¿Se aprueba?
No
Sí
12. Firmar la documentación para realizar la inspección o verificación
13. Revisar la documentación para realizar la inspección o verificación
Orden de inspección, verificación, formato de acta de inspección o verificación y oficio de comisión
Fin

i) Firmas de elaboración, revisión y autorización

Elaboró	Revisó	Autorizó
Ing. Cristian Manuel Pérez Loza Inspector	**Lic. María Guadalupe Martínez Mauricio** Directora de Protocolos de Emergencia y Atención a Emergencias e Incidentes	**Ing. María José Jarillo González** Directora General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral
	Ing. Walter Calvillo Elizondo Director de Aseguramiento de Calidad, Inspección y Verificación de Terceros	

D. USIVI-DGSIVOI-PR-04 Realizar actos de inspección y verificación

a) Marco funcional

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

ARTÍCULO 9. *Al frente de cada una de las unidades habrá un Jefe de Unidad, quien asumirá su dirección técnica y administrativa y será el responsable de su correcto funcionamiento y el de las unidades administrativas bajo su adscripción.*

Los Jefes de Unidad serán auxiliados por los Directores Generales que les sean adscritos; así como por directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.

Los Jefes de Unidad tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

XII. *Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia;*

ARTÍCULO 13. *La Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, será competente en las siguientes actividades del Sector: el reconocimiento y exploración superficial así como la exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos y el transporte por ducto y el almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos, producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.*

Al efecto, implementará en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo, para:

IV. *Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial y seguridad operativa para la realización de las actividades en materia de recursos convencionales, recursos no convencionales marítimos y recursos no convencionales terrestres, para:*

a. El reconocimiento y exploración de hidrocarburos;
b. La exploración, perforación y extracción de hidrocarburos;
c. El tratamiento, refinación, transporte y almacenamiento de petróleo;
d. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural;
e. El transporte, almacenamiento, distribución de gas licuado de petróleo;
f. El transporte, almacenamiento, distribución de gas natural;
g. El transporte, almacenamiento, distribución de petrolíferos, y
h. El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo;

V. *Coordinar las visitas de evaluación, verificación y supervisión a los Regulados respecto de las prácticas adoptadas en las actividades del Sector descritas en este artículo en los términos previstos en el artículo 5, fracción VI de la Ley, para lo cual podrá ordenar visitas, recorridos, seguimientos geofísicos en la operación y cualquier otro acto administrativo que resulte necesario;*

VI. *Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el presente artículo;*

X. *Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y, en su caso, las sanciones, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

XII. *Designar o, en su caso, habilitar a los servidores públicos de la Agencia que actuarán como inspectores federales y emitir las órdenes de visita que éstos deben efectuar;*

XIV. *Instaurar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en este artículo;*

XIX. *Supervisar y vigilar a las personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia para llevar a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley;*

XX. *Supervisar y vigilar a los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación acreditados para evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector descritas en este artículo;*

ARTÍCULO 14. *La Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, será competente en las siguientes actividades del Sector: la distribución y expendio al público de gas natural; la distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, así como la distribución y expendio al público de petrolíferos. Al efecto, tendrá las siguientes atribuciones:*

VII. *Implementar en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo para la supervisión, inspección, vigilancia y, en su caso, imposición de las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás reglas y normas que resulten aplicables, así como los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones otorgadas por la Agencia;*

ARTÍCULO 17. *Al frente de cada una de las direcciones generales habrá un Director General, quien asumirá su dirección técnica y administrativa; será el responsable de su correcto funcionamiento y será auxiliado por directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.*

ARTÍCULO 18. *Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas:*

I. *Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas a la Dirección General a su cargo;*

III. *Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia;*

XII. *Expedir las órdenes de visita y los oficios mediante los cuales se comisione al personal de su adscripción para la realización de las diligencias necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la Dirección General a su cargo; habilitar a los servidores públicos de la Agencia y de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal,*

necesarias para la notificación, ejecución y demás actuaciones inherentes a los actos administrativos a cargo de la Agencia;

XVI. *Requerir a los Regulados la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con Terceros, estudios, certificados, o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad;*

XVIII. *Resolver los asuntos, actos administrativos y demás relativos a sus atribuciones y ejecutar los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes;*

ARTÍCULO 36. *La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral, tendrá las siguientes atribuciones:*

II. *Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, el cumplimiento de los Regulados a los Sistemas de Administración autorizados por la Agencia, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;*

III. *Supervisar y vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente; así como coordinar su implementación con las unidades administrativas de la Agencia, los Regulados y, en su caso, con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios;*

IV. *Supervisar y vigilar a los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación acreditados para evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector descritas en este artículo;*

V. *Supervisar y vigilar a la personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia para llevar a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley;*

VI. *Supervisar y vigilar a las personas físicas o morales que cuenten con certificaciones como auditores externos para la realización de auditorías, inspecciones y demás actividades de apoyo a la Agencia;*

VII. *Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados a las disposiciones jurídicas aplicables al Sector, así como el cumplimiento de las autorizaciones en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para lo cual podrá ordenar visitas, certificaciones, auditorías, revisión de escritorio o gabinete y, en general cualquier actuación o diligencia que resulte aplicable;*

VIII. *Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el presente artículo;*

XIX. *Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes al ejercicio de sus atribuciones, y*

XX. *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.*

ACUERDO por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se delegan en el Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial las atribuciones específicas señaladas en el artículo 14, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*

b) Objetivo

Ejercer las facultades de inspección y verificación conferidas a esta DGSIVOI en el RIASEA, a fin de constatar el cumplimiento de Regulados y Terceros de las disposiciones legales y normativas de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente.

c) Alcance

El presente procedimiento contempla la descripción de actividades que realiza la DGSIVOI al ejecutar las diligencias de inspección y verificación. Considera desde la recepción por parte del inspector de los documentos necesarios para realizar la diligencia, hasta generar el informe de experiencia de inspección o verificación. Considera la constitución en el domicilio de la visita, la identificación del inspector federal ante el visitado, la exposición del objeto de la orden de inspección/verificación, la designación de testigos, el circunstanciado de hechos y el cierre del acta circunstanciada.

d) Indicador o Parámetro

De acuerdo con las características del procedimiento, se establece un parámetro que servirá de referencia para la ejecución de las actividades previstas, cuyos elementos se describen a continuación.

Nombre: Porcentaje de cumplimiento del Programa de Inspección y Verificación de la DGSIVOI.

Objetivo: Medir el cumplimiento del Programa de Inspección y Verificación de la DGSIVOI, a fin de determinar las áreas de oportunidad existentes para su mejora continua.

Fórmula:

$$\frac{Número\ de\ visitas\ de\ inspección\ y\ verificación\ realizadas}{Número\ de\ visitas\ de\ inspección\ y\ verificación\ programadas} * 100\%$$

Descripción de las variables:

- ***Número de visitas de inspección y verificación realizadas:*** Cantidad de visitas de inspección y verificación realizadas por los Inspectores Federales de enero al final del Trimestre.

- ***Número de visitas de inspección y verificación programadas:*** Cantidad de visitas de inspección y verificación programadas en el año, registradas en el Programa Operativo Anual de la DGSIVOI.

Responsable: DGSIVOI

Frecuencia de cálculo: Trimestral

Unidad de Medida: Porcentaje

e) Reglas de Operación

No.	**USIVI-DGSIVOI-RO-08**
Nombre	Designación de testigos por el Inspector Federal
Descripción	• En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia se negara a proponer a los testigos, dichos testigos pueden ser designados por el Inspector Federal que practique la diligencia. • En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia se negara a proponer a los testigos, o de que estos últimos no acepten fungir como testigos; el Inspector Federal puede designarlos.
Fuente	Artículo 66 de la LFPA. Artículo 163 de la LGEEPA.
Excepciones	No Aplica

No.	**USIVI-DGSIVOI-RO-09**
Nombre	Características de los testigos propuestos
Descripción	Los testigos propuestos por la persona con quien se entiende la diligencia o designados por el Inspector Federal deberán tener capacidad legal, es decir, deberán ser mayores de edad.
Fuente	Artículo 450 fracción I del Código Civil Federal.
Excepciones	No Aplica

f) Definiciones y Acrónimos

i. Definiciones:

Agencia o ASEA: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Carta de Integridad: Documento a través del cual los inspectores federales facultados para actuar en los asuntos de la Agencia se comprometen a dar cumplimiento y a aplicar un conjunto de políticas referentes a su actuación con estricto apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la Ley Federal de Austeridad Republicana, al Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal, al Código de Conducta de la ASEA y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Código de Conducta de la ASEA: Documento mediante el cual se establece la forma en que las personas servidoras públicas de la ASEA deben conducirse para el cumplimiento de sus funciones.

Código de Ética: Documento que reúne los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que se consideran idóneos para constituir un referente deontológico que, además de guiar el desempeño y conducta de las personas servidoras públicas en aras de la excelencia, facilite la reflexión ética sobre la función pública que desempeñan.

Credencial de Inspector Federal: Identificación oficial única e intransferible, que se entrega a una persona servidora pública, que ha sido designada o habilitada como Inspector Federal de la ASEA. *(Manual de Procedimientos para la Designación, Habilitación y Emisión de Credenciales de Inspectores Federales de la ASEA, 19 de julio de 2021)*

Expediente: Unidad documental compuesta por documentos de archivo ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite. *(Ley General de Archivos, D.O.F. 15-06-2018)*

Inspección: Es un acto de autoridad, cuyo fin es verificar la legalidad y cumplimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos los Regulados de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias competencia de la Agencia. *(Manual de Organización Específico de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, 28 de junio de 2021)*

Regulados: Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Supervisión: Acto de autoridad mediante el cual la Agencia verifica, inspecciona y, en su caso, comprueba el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias objeto de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Tercero: Los auditores externos, los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación, así como las personas físicas o morales que lleven a cabo actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y demás ordenamientos

jurídicos aplicables. *(Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, D.O.F. 31-10-2014.)*

Verificación: Actividad que realizan las autoridades competentes para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares. *(Ley de Infraestructura de la Calidad, D.O.F., 01-07-2020)*. Así como de los instrumentos normativos y regulatorios emitidos por la Agencia, y los atribuidos a esta. *(Manual de Organización Específico de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, 28 de junio de 2021)*

ii. Acrónimos

DGSIVOI.- Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral.

DIII.- Dirección de Inteligencia de Inspección Industrial.

D.O.F..- Diario Oficial de la Federación.

RIASEA.- Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

UAF.- Unidad de Administración y Finanzas.

USIVI.- Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

g) Descripción del Procedimiento

Procedimiento: Realizar actos de inspección y verificación
Clave: USIVI-DGSIVOI-PR-04
UR: DGSIVOI

Realizar logística				
N°.	**Actividad**	**Responsable**	**Entradas(E)/ Salidas(S)**	**Reglas de operación**
INICIO: El procedimiento inicia cuando el Inspector recibe los documentos para la diligencia				
1.	**Recibir documentos para diligencia**	Inspector	E: • Orden de inspección/ verificación • Formato de acta de inspección/ verificación • Oficio de comisión	N/A
2.	**Constituirse en el domicilio** ¿Hay personal que atienda la visita? Sí: Continúa en la actividad 7 No: Continúa en la actividad 3	Inspector	N/A	N/A
3.	**Verificar que el Tercero/Regulado justifique su ausencia** ¿El Regulado/Tercero justifica su ausencia en el lugar? Sí: Continúa en la actividad 4 No: Continúa en la actividad 6	Inspector	N/A	N/A
4.	**Reprogramar visita**	Inspector	N/A	N/A
5.	**Realizar Logística** Ejecutar las actividades del procedimiento USIVI-DGSIVOI-PR-03 Realizar logística Regresar a la actividad 2	Inspector	N/A	N/A
6.	**Elaborar acta de Negativa de visita** Continúa en la actividad 23	Inspector	N/A	N/A

Realizar logística				
N°.	**Actividad**	**Responsable**	**Entradas(E)/ Salidas(S)**	**Reglas de operación**
7.	**Identificarse ante el Tercero/Regulado**	Inspector	N/A	N/A
8.	**Explicar el objeto de la inspección / verificación** ¿El Regulado/Tercero firma la orden? Sí: Continúa en la actividad 9 No: Continúa en la actividad 11	Inspector	N/A	N/A
9.	**Recibir la orden firmada**	Inspector	E: • Orden con firmas autógrafas	
10.	**Entregar duplicado de la orden al Regulado/Tercero** Se entrega el duplicado de la orden de inspección/verificación con firma autógrafa.	Inspector	N/A	N/A
11.	**Verificar si el Regulado/Tercero designó testigos** ¿El Regulado/Tercero designó testigos? Sí: Continúa en la actividad 13 No: Continúa en la actividad 12	Inspector	N/A	N/A
12.	**Designar testigos**	Inspector	N/A	**USIVI-DGSIVOI-RO-08:** Designación de testigos por el Inspector Federal **USIVI-DGSIVOI-RO-09:** Características de los testigos propuestos

Realizar logística				
N°.	**Actividad**	**Responsable**	**Entradas(E)/ Salidas(S)**	**Reglas de operación**
13.	**Verificar si el Regulado/Tercero acepta la visita** ¿El Regulado/Tercero acepta la visita? Sí: Continúa en la actividad 14 No: Continúa en la actividad 15	Inspector	N/A	N/A
14.	**Ejecutar el objeto de la Orden**	Inspector	N/A	N/A
15.	**Circunstanciar el formato de acta de inspección/verificación**	Inspector	N/A	N/A
16.	**Permitir al Tercero/Regulado formular sus manifestaciones** ¿El Regulado/Tercero firma el acta? Sí: Continúa en la actividad 18 No: Continúa en la actividad 17	Inspector	N/A	N/A
17.	**Circunstanciar la negativa en el formato de acta de inspección/verificación** Continúa en la actividad 19	Inspector	N/A	N/A
18.	**Cerrar el acta circunstanciada de inspección/verificación**	Inspector	N/A	N/A
19.	**Entregar duplicado del acta circunstanciada al Regulado/Tercero** ¿El Regulado/Tercero recibe el acta? Sí: Continúa en la actividad 22 No: Continúa en la actividad 20	Inspector	N/A	N/A
20.	**Circunstanciar la negativa en el formato de acta de inspección/verificación**	Inspector	N/A	N/A
21.	**Dejar duplicado del acta circunstanciada** Continúa en la actividad 23	Inspector	N/A	N/A

Realizar logística				
N°.	**Actividad**	**Responsable**	**Entradas(E)/ Salidas(S)**	**Reglas de operación**
22.	**Entregar duplicado del acta circunstanciada de inspección/verificación** El acta circunstanciada de inspección/verificación se imprimirá por duplicado y se firmarán de forma autógrafa por el Regulado/Tercero y el Inspector Federal.	Inspector	S: • Acta circunstanciada de Inspección / Verificación	N/A
23.	**Informar al Regulado/Tercero sobre la aplicación de encuesta de satisfacción por parte de la DIII.**	Inspector	S: • Encuesta de satisfacción	N/A
24.	**Generar el informe de experiencia de inspección/verificación**	Inspector	S: • Informe de experiencia	N/A
Fin del procedimiento				

h) Mapa del Procedimiento

Nota: Revisar Anexo I y II para un mejor entendimiento del procedimiento

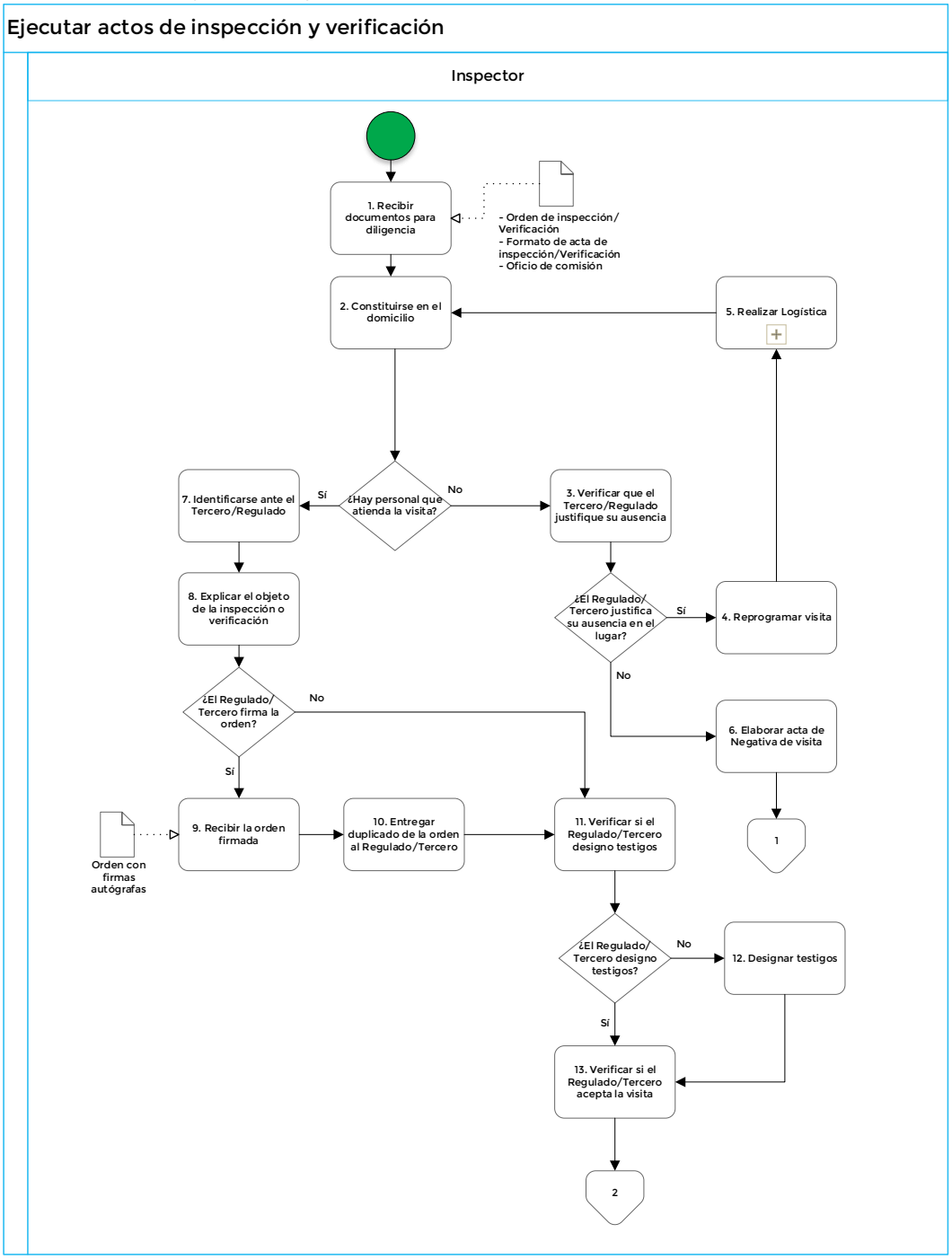

Ejecutar actos de inspección y verificación

Inspector

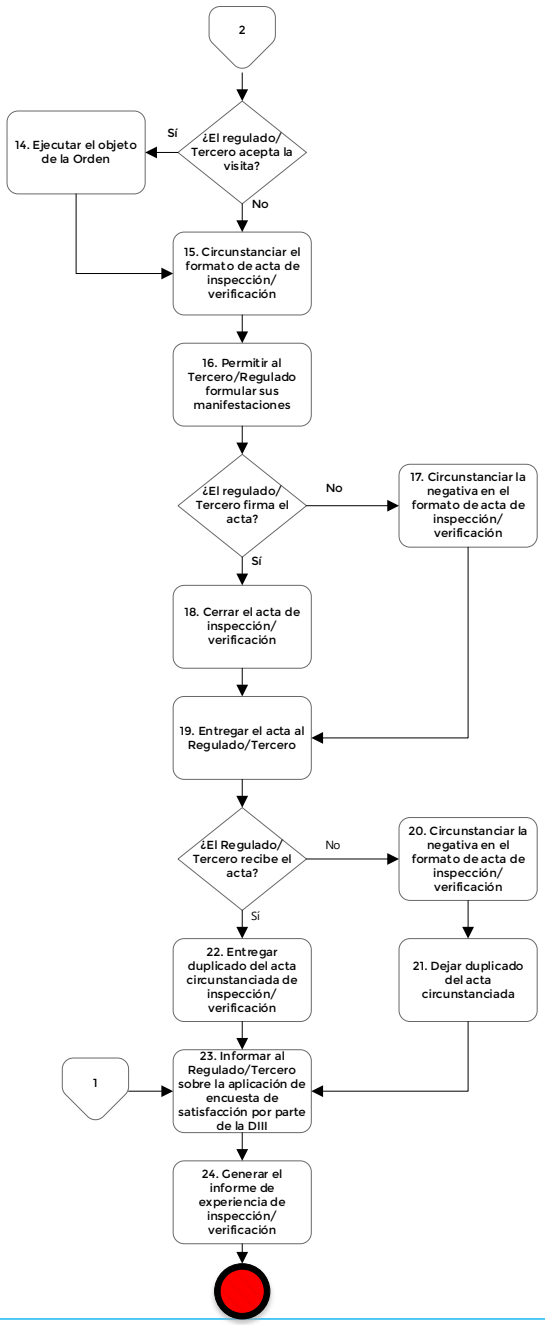

i) Firmas de elaboración, revisión y autorización

Elaboró	Revisó	Autorizó
Ing. Cristian Manuel Pérez Loza Inspector	**Lic. María Guadalupe Martínez Mauricio** Directora de Protocolos de Emergencia y Atención a Emergencias e Incidentes	**Ing. María José Jarillo González** Directora General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral
	Ing. Walter Calvillo Elizondo Director de Aseguramiento de Calidad, Inspección y Verificación de Terceros	

E. USIVI-DGSIVOI-PR-05 Monitorear resultados de inspección y verificación

a) Marco funcional

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

ARTÍCULO 9. *Al frente de cada una de las unidades habrá un Jefe de Unidad, quien asumirá su dirección técnica y administrativa y será el responsable de su correcto funcionamiento y el de las unidades administrativas bajo su adscripción.*

Los Jefes de Unidad serán auxiliados por los Directores Generales que les sean adscritos; así como por directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.

Los Jefes de Unidad tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

XII. *Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia;*

ARTÍCULO 13. *La Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, será competente en las siguientes actividades del Sector: el reconocimiento y exploración superficial así como la exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos y el transporte por ducto y el almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos, producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.*

Al efecto, implementará en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo, para:

IV. *Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial y seguridad operativa para la realización de las actividades en materia de recursos convencionales, recursos no convencionales marítimos y recursos no convencionales terrestres, para:*

j. El reconocimiento y exploración de hidrocarburos;
k. La exploración, perforación y extracción de hidrocarburos;
l. El tratamiento, refinación, transporte y almacenamiento de petróleo;
m. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural;
n. El transporte, almacenamiento, distribución de gas licuado de petróleo;
o. El transporte, almacenamiento, distribución de gas natural;
p. El transporte, almacenamiento, distribución de petrolíferos, y
q. El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo;

V. *Coordinar las visitas de evaluación, verificación y supervisión a los Regulados respecto de las prácticas adoptadas en las actividades del Sector descritas en este artículo en los términos previstos en el artículo 5, fracción VI de la Ley, para lo cual podrá ordenar visitas, recorridos, seguimientos geofísicos en la operación y cualquier otro acto administrativo que resulte necesario;*

VI. *Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el presente artículo;*

X. *Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y, en su caso, las sanciones, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

XII. *Designar o, en su caso, habilitar a los servidores públicos de la Agencia que actuarán como inspectores federales y emitir las órdenes de visita que éstos deben efectuar;*

XIV. *Instaurar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en este artículo;*

XIX. *Supervisar y vigilar a las personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia para llevar a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley;*

XX. *Supervisar y vigilar a los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación acreditados para evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector descritas en este artículo;*

ARTÍCULO 14. *La Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, será competente en las siguientes actividades del Sector: la distribución y expendio al público de gas natural; la distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, así como la distribución y expendio al público de petrolíferos. Al efecto, tendrá las siguientes atribuciones:*

VII. *Implementar en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo para la supervisión, inspección, vigilancia y, en su caso, imposición de las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás reglas y normas que resulten aplicables, así como los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones otorgadas por la Agencia;*

ARTÍCULO 17. *Al frente de cada una de las direcciones generales habrá un Director General, quien asumirá su dirección técnica y administrativa; será el responsable de su correcto funcionamiento y será auxiliado por directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.*

ARTÍCULO 18. *Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas:*

I. *Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas a la Dirección General a su cargo;*

III. *Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia;*

XII. *Expedir las órdenes de visita y los oficios mediante los cuales se comisione al personal de su adscripción para la realización de las diligencias necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la Dirección General a su cargo; habilitar a los servidores públicos de la Agencia y de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal,*

necesarias para la notificación, ejecución y demás actuaciones inherentes a los actos administrativos a cargo de la Agencia;

XVI. *Requerir a los Regulados la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con Terceros, estudios, certificados, o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad;*

XVIII. *Resolver los asuntos, actos administrativos y demás relativos a sus atribuciones y ejecutar los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes;*

ARTÍCULO 36. *La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral, tendrá las siguientes atribuciones:*

II. *Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, el cumplimiento de los Regulados a los Sistemas de Administración autorizados por la Agencia, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;*

III. *Supervisar y vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente; así como coordinar su implementación con las unidades administrativas de la Agencia, los Regulados y, en su caso, con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios;*

IV. *Supervisar y vigilar a los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación acreditados para evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector descritas en este artículo;*

V. *Supervisar y vigilar a la personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia para llevar a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley;*

VI. *Supervisar y vigilar a las personas físicas o morales que cuenten con certificaciones como auditores externos para la realización de auditorías, inspecciones y demás actividades de apoyo a la Agencia;*

VII. *Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados a las disposiciones jurídicas aplicables al Sector, así como el cumplimiento de las autorizaciones en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para lo cual podrá ordenar visitas, certificaciones, auditorías, revisión de escritorio o gabinete y, en general cualquier actuación o diligencia que resulte aplicable;*

VIII. *Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el presente artículo;*

XIX. *Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes al ejercicio de sus atribuciones, y*

XX. *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.*

ACUERDO por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se delegan en el Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial las atribuciones específicas señaladas en el artículo 14, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*

b) Objetivo

Analizar la evidencia recabada y hallazgos detectados durante la ejecución de actos de inspección / verificación, relativa al cumplimiento de Regulados y Terceros de las disposiciones legales y normativas de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente. Lo anterior, en ejercicio de las facultades de inspección y verificación que tiene conferidas esta DGSIVOI previstas en el RIASEA.

c) Alcance

El presente procedimiento contempla la descripción de las actividades que realiza la DGSIVOI para dar seguimiento a los hallazgos detectados durante la visita de inspección/verificación. Incluye la actualización de la base de datos «Expedientes Maestra», el análisis de manifestaciones presentadas por el Regulado o Tercero, la resolución del procedimiento administrativo correspondiente o la emisión del acuerdo de cierre, la verificación de la integración del expediente de inspección/verificación, la obtención de parámetros operativos y su integración en la matriz de riesgos de la Dirección General.

d) Indicador o Parámetro

De acuerdo con las características del procedimiento, se establece un parámetro que servirá de referencia para la ejecución de las actividades previstas, cuyos elementos se describen a continuación.

Nombre: Porcentaje anual de conclusión de expedientes de Inspección y Verificación de la DGSIVOI.

Objetivo: Conocer el porcentaje de expedientes de Inspección y Verificación concluidos por la DGSIVOI, en el año de reporte, respecto al total de visitas realizadas en el mismo año, a fin de determinar el grado de expedientes resueltos.

Fórmula:

$$\frac{\text{Número de expedientes cerrados o resueltos del año } n}{\text{Número de visitas de inspección y verificación realizadas en el año } n} * 100\%$$

Descripción de las variables:

- ***Número de expedientes cerrados o resueltos del año n***: Cantidad de expedientes iniciados en el año *n* y concluidos en el mismo año, que cuente con un acuerdo de cierre o resolución notificado.

- ***Número de visitas de inspección y verificación realizadas en el año n***: Cantidad de visitas realizadas por los Inspectores Federales en el año *n*.

Responsable: DGSIVOI

Frecuencia de cálculo: Trimestral

Unidad de Medida: Porcentaje

e) Reglas de Operación

No.	**USIVI-DGSIVOI-RO-05**
Nombre	Rol del Autorizador de "Controlar"
Descripción	El Director General de la DGSIVOI será el responsable de firmar los documentos para realizar los diversos actos de supervisión, inspección y verificación.
Fuente	Artículo Segundo del "*Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican*", a través del cual se delegan a la USIVI, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del RIASEA.
Excepciones	Para los actos que se deriven de normatividad comercial, el autorizador de "Controlar" será el Titular de la USIVI.

f) Definiciones y Acrónimos

i. Definiciones:

Agencia o ASEA: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Expediente: Unidad documental compuesta por documentos de archivo ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite. *(Ley General de Archivos, D.O.F. 15-06-2018)*

Inspección: Es un acto de autoridad, cuyo fin es verificar la legalidad y cumplimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos los Regulados de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias competencia de la Agencia. *(Manual de Organización Específico de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, 28 de junio de 2021)*

Regulados: Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Supervisión: Acto de autoridad mediante el cual la Agencia verifica, inspecciona y, en su caso, comprueba el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias objeto de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Tercero: Los auditores externos, los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación, así como las personas físicas o morales que lleven a cabo actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y demás ordenamientos jurídicos aplicables. *(Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, D.O.F. 31-10-2014.)*

Verificación: Actividad que realizan las autoridades competentes para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares. *(Ley de Infraestructura de la Calidad, D.O.F., 01-07-2020)*. Así como de los instrumentos normativos y regulatorios emitidos por la Agencia, y los atribuidos a esta. *(Manual de Organización Específico de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, 28 de junio de 2021)*

ii. Acrónimos

DGSIVOI.- Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral.

D.O.F..- Diario Oficial de la Federación.

RIASEA.- Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

USIVI.- Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

g) Descripción del Procedimiento

Procedimiento: Monitorear resultados de la inspección o verificación
Clave: USIVI-DGSIVOI-PR-05
UR: DGSIVOI

Monitorear resultados de la inspección o verificación				
N°.	**Descripción**	**Responsable**	**Entradas(E)/ Salidas(S)**	**Reglas de operación**
INICIO: El procedimiento inicia cuando termina la visita al Tercero o Regulado				
1	**Descargar la información a la Base de Datos «Expedientes Maestra»**	Analista técnico/jurídico de "Controlar"	S: • Base de Datos «Expedientes Maestra»	N/A
2	**Analizar el Acta de inspección / verificación** ¿El Acta tiene observaciones? Sí: Continúa en la actividad 3 No: Continúa en la actividad 6	Analista técnico/jurídico de "Controlar"	E: • Acta circunstanciada de Inspección / Verificación	N/A
Con observaciones				
3	**Verificar si el Regulado/Tercero se manifiesta** ¿El Regulado/Tercero se manifiesta? Sí: Continúa en la actividad 4 No: Continúa en la actividad 5	Analista técnico/jurídico de "Controlar"	N/A	N/A
4	**Analizar manifestaciones** ¿El Regulado/Tercero subsanó las observaciones? Sí: Continúa en la actividad 8 No: Continúa en la actividad 5	Analista técnico/jurídico de "Controlar"	N/A	N/A

Monitorear resultados de la inspección o verificación				
N°.	**Descripción**	**Responsable**	**Entradas(E)/ Salidas(S)**	**Reglas de operación**
5	**Resolver procedimiento administrativo** Ejecutar las actividades del procedimiento USIVI-DGSIVOI-PR-06 Resolver procedimiento administrativo Continúa en la actividad 14	Analista técnico/jurídico de "Controlar"	N/A	N/A
Sin observaciones				
6	**Verificar si el Regulado/Tercero se manifiesta** ¿El Regulado/Tercero se manifiesta? Sí: Continúa en la actividad 7 No: Continúa en la actividad 8	Analista técnico/jurídico de "Controlar"	N/A	N/A
7	**Analizar manifestaciones**	Analista técnico/jurídico de "Controlar"	N/A	N/A
8	**Realizar acuerdo de cierre**	Analista jurídico de "Controlar"	N/A	**USIVI-DGSIVOI-RO-05:** Rol del Autorizador de "Controlar".
9	**Validar acuerdo de cierre**	Validador de "Controlar"	N/A	**USIVI-DGSIVOI-RO-05:** Rol del Autorizador de "Controlar".

Monitorear resultados de la inspección o verificación				
N°.	**Descripción**	**Responsable**	**Entradas(E)/ Salidas(S)**	**Reglas de operación**
10	**Autorizar acuerdo de cierre**	Autorizador de "Controlar"	N/A	**USIVI-DGSIVOI-RO-05:** Rol del Autorizador de "Controlar".
11	**Notificar acuerdo de cierre**	Analista jurídico de "Controlar"	S: • Acuerdo de cierre	N/A
12	**Integrar el expediente**	Analista jurídico de "Controlar"	N/A	N/A
13	**Verificar la integración y archivo del expediente**	Validador de "Controlar"	N/A	N/A
14	**Actualizar la Base de Datos «Expedientes Maestra»**	Analista técnico/jurídico de "Controlar"	S: • Base de Datos «Expedientes Maestra»	N/A
15	**Obtener parámetros operativos**	Analista jurídico de "Controlar"	S: • Parámetros Operativos	N/A
16	**Asignar ponderación con base en la metodología basada en riesgos**	Analista jurídico de "Controlar"	S: • Matriz de riesgos	N/A
Fin del procedimiento				

h) Mapa del Procedimiento

Nota: Revisar Anexo I y II para un mejor entendimiento del procedimiento

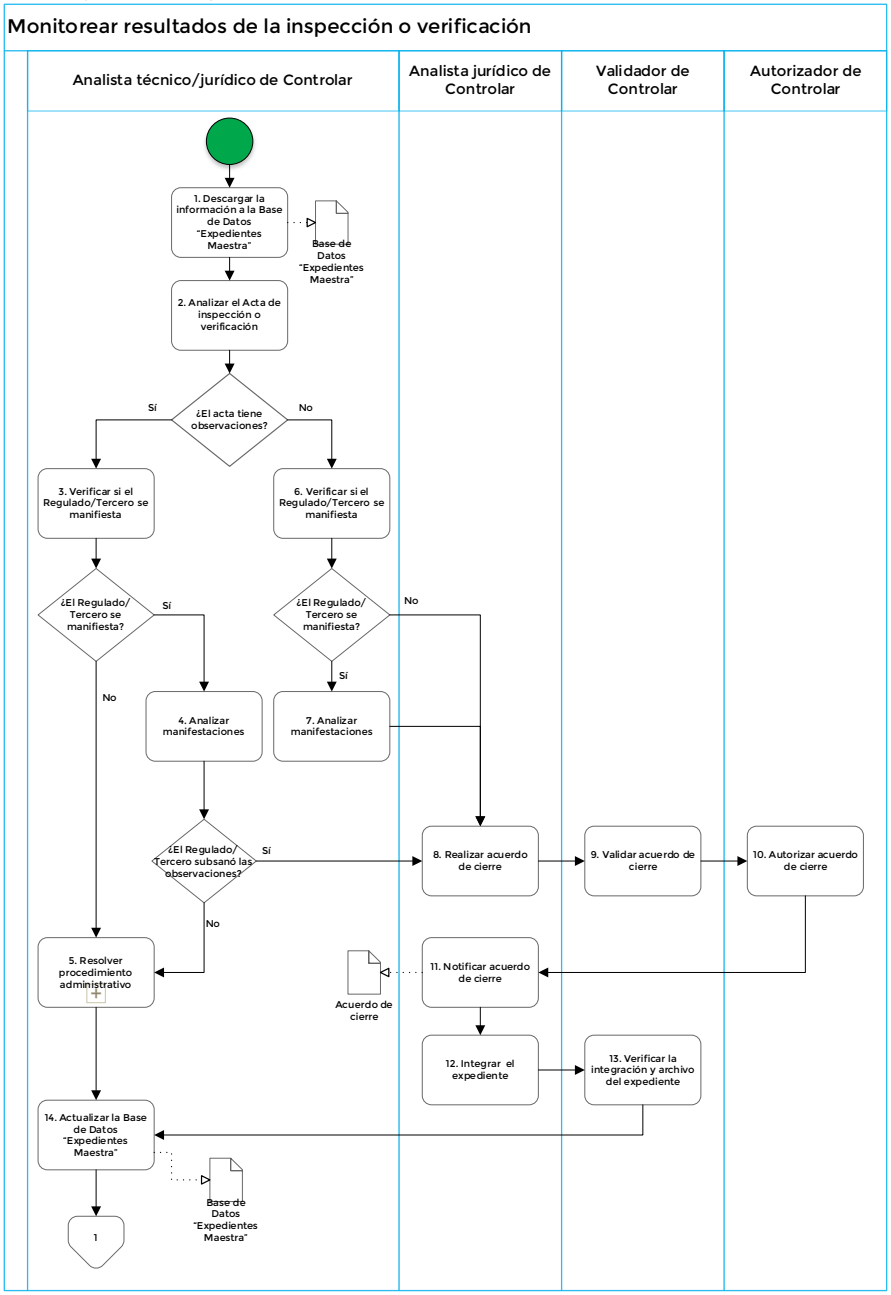

Monitorear resultados de la inspección o verificación

Analista técnico/jurídico de Controlar	Analista jurídico de Controlar	Validador de Controlar

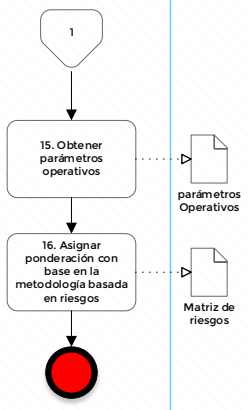

i) Firmas de elaboración, revisión y autorización

Elaboró	Revisó	Autorizó
Ing. Cristian Manuel Pérez Loza Inspector	**Lic. María Guadalupe Martínez Mauricio** Directora de Protocolos de Emergencia y Atención a Emergencias e Incidentes	**Ing. María José Jarillo González** Directora General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral
	Ing. Walter Calvillo Elizondo Director de Aseguramiento de Calidad, Inspección y Verificación de Terceros	

F. USIVI-DGSIVOI-PR-06 Resolver Procedimiento Administrativo

a) Marco funcional

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

ARTÍCULO 9. *Al frente de cada una de las unidades habrá un Jefe de Unidad, quien asumirá su dirección técnica y administrativa y será el responsable de su correcto funcionamiento y el de las unidades administrativas bajo su adscripción.*

Los Jefes de Unidad serán auxiliados por los Directores Generales que les sean adscritos; así como por directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.

Los Jefes de Unidad tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

XII. *Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia;*

ARTÍCULO 13. *La Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, será competente en las siguientes actividades del Sector: el reconocimiento y exploración superficial así como la exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos y el transporte por ducto y el almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos, producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.*

Al efecto, implementará en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo, para:

IV. *Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial y seguridad operativa para la realización de las actividades en materia de recursos convencionales, recursos no convencionales marítimos y recursos no convencionales terrestres, para:*

a. El reconocimiento y exploración de hidrocarburos;
b. La exploración, perforación y extracción de hidrocarburos;
c. El tratamiento, refinación, transporte y almacenamiento de petróleo;
d. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural;
e. El transporte, almacenamiento, distribución de gas licuado de petróleo;
f. El transporte, almacenamiento, distribución de gas natural;
g. El transporte, almacenamiento, distribución de petrolíferos, y
h. El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo;

V. *Coordinar las visitas de evaluación, verificación y supervisión a los Regulados respecto de las prácticas adoptadas en las actividades del Sector descritas en este artículo en los términos previstos en el artículo 5, fracción VI de la Ley, para lo cual podrá ordenar visitas, recorridos, seguimientos geofísicos en la operación y cualquier otro acto administrativo que resulte necesario;*

VI. *Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el presente artículo;*

X. *Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y, en su caso, las sanciones, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

XII. *Designar o, en su caso, habilitar a los servidores públicos de la Agencia que actuarán como inspectores federales y emitir las órdenes de visita que éstos deben efectuar;*

XIV. *Instaurar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en este artículo;*

XIX. *Supervisar y vigilar a las personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia para llevar a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley;*

XX. *Supervisar y vigilar a los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación acreditados para evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector descritas en este artículo;*

ARTÍCULO 14. *La Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, será competente en las siguientes actividades del Sector: la distribución y expendio al público de gas natural; la distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, así como la distribución y expendio al público de petrolíferos. Al efecto, tendrá las siguientes atribuciones:*

VII. *Implementar en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo para la supervisión, inspección, vigilancia y, en su caso, imposición de las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás reglas y normas que resulten aplicables, así como los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones otorgadas por la Agencia;*

ARTÍCULO 17. *Al frente de cada una de las direcciones generales habrá un Director General, quien asumirá su dirección técnica y administrativa; será el responsable de su correcto funcionamiento y será auxiliado por directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.*

ARTÍCULO 18. *Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas:*

I. *Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas a la Dirección General a su cargo;*

III. *Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia;*

XII. *Expedir las órdenes de visita y los oficios mediante los cuales se comisione al personal de su adscripción para la realización de las diligencias necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la Dirección General a su cargo; habilitar a los servidores públicos de la Agencia y de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal,*

necesarias para la notificación, ejecución y demás actuaciones inherentes a los actos administrativos a cargo de la Agencia;

XVI. *Requerir a los Regulados la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con Terceros, estudios, certificados, o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad;*

XVIII. *Resolver los asuntos, actos administrativos y demás relativos a sus atribuciones y ejecutar los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes;*

ARTÍCULO 36. *La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral, tendrá las siguientes atribuciones:*

II. *Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, el cumplimiento de los Regulados a los Sistemas de Administración autorizados por la Agencia, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;*

III. *Supervisar y vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente; así como coordinar su implementación con las unidades administrativas de la Agencia, los Regulados y, en su caso, con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios;*

IV. *Supervisar y vigilar a los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación acreditados para evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector descritas en este artículo;*

V. *Supervisar y vigilar a la personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia para llevar a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley;*

VI. *Supervisar y vigilar a las personas físicas o morales que cuenten con certificaciones como auditores externos para la realización de auditorías, inspecciones y demás actividades de apoyo a la Agencia;*

VII. *Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados a las disposiciones jurídicas aplicables al Sector, así como el cumplimiento de las autorizaciones en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para lo cual podrá ordenar visitas, certificaciones, auditorías, revisión de escritorio o gabinete y, en general cualquier actuación o diligencia que resulte aplicable;*

VIII. *Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el presente artículo;*

X. *Remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos para su resolución las solicitudes de conmutación de multas;*

XI. *Ejecutar las resoluciones que dicte su superior jerárquico, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de la revocación o modificación de multas que la Dirección General hubiera impuesto en el ejercicio de sus atribuciones;*

XVI. *Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y, en su caso, las sanciones, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

XVII. *Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en este artículo;*

XIX. *Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes al ejercicio de sus atribuciones, y*

XX. *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.*

ACUERDO por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se delegan en el Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial las atribuciones específicas señaladas en el artículo 14, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*

b) Objetivo

Dar el trámite correspondiente a los procedimientos administrativos derivados de la inspección/verificación del cumplimiento de Regulados y Terceros de las disposiciones legales y normativas de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente. Lo anterior, en ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas esta DGSIVOI previstas en el RIASEA.

c) Alcance

El presente procedimiento contempla la descripción de las actividades que realiza la DGSIVOI para dar trámite a los procedimientos instaurados con motivo de una visita de inspección/verificación. Contempla el análisis del expediente de inspección/verificación, la elaboración del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo, el análisis de las manifestaciones presentadas por el Regulado/Tercero, la elaboración del acuerdo de alegatos, la elaboración de la resolución administrativa y las notificaciones procedentes. Así como verificar la interposición, procedencia y seguimiento de algún medio de impugnación presentado por el Regulado/Tercero.

d) Indicador o Parámetro

De acuerdo con las características del procedimiento, se establece un parámetro que servirá de referencia para la ejecución de las actividades previstas, cuyos elementos se describen a continuación.

Nombre: Porcentaje anual de conclusión de expedientes de Inspección y Verificación de la DGSIVOI.

Objetivo: Conocer el número de expedientes de Inspección y Verificación concluidos por la DGSIVOI, a fin de determinar el grado de expedientes resueltos.

Fórmula:

$$\frac{Número\ de\ expedientes\ cerrados\ o\ resueltos\ del\ año\ n}{Número\ de\ visitas\ de\ inspección\ y\ verificación\ realizadas\ en\ el\ año\ n} * 100\%$$

Descripción de las variables:

- ***Número de expedientes cerrados o resueltos del año n***: Cantidad de expedientes iniciados en el año n y concluidos en el mismo año, que cuente con un acuerdo de cierre o resolución notificado.
- ***Número de visitas de inspección y verificación realizadas en el año n***: Cantidad de visitas realizadas por los Inspectores Federales en el año n.

Responsable: DGSIVOI

Frecuencia de cálculo: Trimestral

Unidad de Medida: Porcentaje

e) Reglas de Operación

No.	**USIVI-DGSIVOI-RO-05**
Nombre	Rol del Autorizador de "Controlar"
Descripción	El Director General de la DGSIVOI será el responsable de firmar los documentos para realizar los diversos actos de supervisión, inspección y verificación.
Fuente	Artículo Segundo del "*Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican*", a través del cual se delegan a la USIVI, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del RIASEA.
Excepciones	Para los actos que se deriven de normatividad comercial, el autorizador de "Controlar" será el Titular de la USIVI.

No.	**USIVI-DGSIVOI-RO-10**
Nombre	Desechamiento del Recurso de Revisión
Descripción	El recurso de revisión se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando: • Se presente fuera del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurre. • No se haya acompañado de la documentación que acredite la personalidad del recurrente. • No aparezca suscrito por quien debe hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.
Fuente	Artículo 88 de la LFPA.
Excepciones	No Aplica

No.	**USIVI-DGSIVOI-RO-11**
Nombre	Imposición de medidas y acciones
Descripción	Posterior a que se realiza un acto de inspección/verificación, y después que el Regulado/ Tercero realiza sus manifestaciones y presenta probanzas, la DGSIVOI durante el Inicio de Procedimiento Administrativo impone medidas y acciones con el objeto de corregir irregularidades que se detectaron durante la visita de inspección/verificación, a fin de contribuir con la seguridad operativa, industrial y protección al medio ambiente del sector hidrocarburos.
Fuente	Artículo 13 fracción X o 36 fracción XVI del RIASEA y artículo 82 de la LFPA.
Excepciones	No Aplica

No.	**USIVI-DGSIVOI-RO-12**
Nombre	Sanciones con fundamento en la LIC
Descripción	Se impone(n) la(s) sanción(es) correspondiente(s) por el incumplimiento a la LIC, RLFMN, NOM, Estándares, *"Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para la Autorización, Aprobación y Evaluación del Desempeño de Terceros en Materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos"*.
Fuente	Artículos 4°, 5°, 12, 25 y Quinto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Artículos 151 a 162, Tercero y Noveno Transitorios de la LIC; artículo 13 párrafos primero, segundo fracciones X, XIV, XX o artículo 36 fracciones IV, XVI, XVII del RIASEA; artículo 88 del RLFMN y artículo 70 fracción I de la LFPA.
Excepciones	No Aplica

No.	**USIVI-DGSIVOI-RO-13**
Nombre	Sanción con fundamento en la Ley de la ASEA
Descripción	Se impone(n) la(s) sanción(es) correspondiente(s) por incumplimiento a Estándares o equivalente, DACG emitidas por la Agencia, *"Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para la Autorización, Aprobación y Evaluación del Desempeño de Terceros en Materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos"*.

Fuente	Artículos 4°, 5°, 12, 25 y Quinto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículo 13 párrafos primero, segundo fracciones XIV, XIX o artículo 36 fracciones V, VI, XVII del RIASEA y artículo 70 fracción I de la LFPA.
Excepciones	No Aplica

No.	**USIVI-DGSIVOI-RO-14**
Nombre	Sanción con fundamento en la LGEEPA.
Descripción	Se impone(n) la(s) sanción(es) correspondiente por incumplimiento a la LGDFS, Reglamento de la LGDFS, LGEEPA.
Fuente	Artículos 4°, 25 último párrafo de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículo 36 fracciones VII y XVII del RIASEA; artículos 156 al 162 de la LGDFS; artículos 171 al 175 de la LGEEPA.
Excepciones	No Aplica

No.	**USIVI-DGSIVOI-RO-15**
Nombre	Remitir resolución a la Unidad Administrativa correspondiente.
Descripción	Las Resoluciones emitidas, son notificadas a la Unidad Administrativa competente, para los efectos legales conducentes cuando la(s) sanción(es) que se imponga(n) por incumplimiento sean del tipo: a) Amonestación con apercibimiento b) Suspensión o revocación de las licencias, autorizaciones, permisos y registros, conforme a los términos previstos en las mismas; c) Suspensión, cancelación o revocación de la autorización, aprobación, acreditación, registro o designación, según corresponda; d) Suspensión o cancelación del documento donde consten los resultados de la Evaluación de la Conformidad, e) Suspensión o prohibición de la comercialización de bienes, productos y servicios, incluyendo la inmovilización de los mismos para impedir su comercialización.
Fuente	Artículos 4°, 5°, 12, 25 y Quinto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; Artículos 151 a 162, Tercero y Noveno Transitorios de la LIC artículo 13 fracciones VII, X, XIII y XIV o artículo 36 fracciones X, XI, XVI, XVII y XX del RIASEA y artículo 70 fracción I de la LFPA.
Excepciones	No Aplica

f) Definiciones y Acrónimos

i. Definiciones:

Agencia o ASEA: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Expediente: Unidad documental compuesta por documentos de archivo ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite. *(Ley General de Archivos, D.O.F. 15-06-2018)*

Inspección: Es un acto de autoridad, cuyo fin es verificar la legalidad y cumplimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos los Regulados de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias competencia de la Agencia. *(Manual de Organización Específico de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, 28 de junio de 2021)*

Regulados: Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Supervisión: Acto de autoridad mediante el cual la Agencia verifica, inspecciona y, en su caso, comprueba el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias objeto de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Tercero: Los auditores externos, los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación, así como las personas físicas o morales que lleven a cabo actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y demás ordenamientos jurídicos aplicables. *(Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, D.O.F. 31-10-2014.)*

Verificación: Actividad que realizan las autoridades competentes para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares. *(Ley de Infraestructura de la Calidad, D.O.F., 01-07-2020)*. Así como de los instrumentos normativos y regulatorios emitidos por la Agencia, y los atribuidos a esta. *(Manual de Organización Específico de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, 28 de junio de 2021)*

ii. Acrónimos

DACG.- Disposiciones Administrativas de Carácter General.

DGSIVOI.- Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral.

D.O.F..- Diario Oficial de la Federación.

LFPA.- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

LGDFS.- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

LGEEPA.- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

LIC.- Ley de Infraestructura de la Calidad.

NOM.- Norma Oficial Mexicana.

RIASEA.- Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

RLFMN.- Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

UAJ.- Unidad de Asuntos Jurídicos.

USIVI.- Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

g) Descripción del Procedimiento

Procedimiento: Resolver Procedimiento Administrativo
Clave: USIVI-DGSIVOI-PR-06
UR: DGSIVOI

Resolver Procedimiento Administrativo				
N°.	**Descripción**	**Responsable**	**Entradas(E)/ Salidas(S)**	**Reglas de operación**
INICIO: Este procedimiento inicia cuando las manifestaciones presentadas por el Tercero/Regulado no subsanan los hallazgos detectados en la inspección/verificación				
1	**Analizar el expediente de inspección y verificación**	Analista jurídico de "Controlar"	E: • Expediente del Regulado/Tercero	N/A
2	**Elaborar acuerdo de inicio de procedimiento administrativo**	Analista jurídico de "Controlar"	S: • Acuerdo de procedimiento administrativo	**USIVI-DGSIVOI-RO-05:** Rol del Autorizador de "Controlar". **USIVI-DGSIVOI-RO-11:** Imposición de medidas y acciones
3	**Notificar acuerdo de inicio de procedimiento administrativo** ¿El Regulado/Tercero ingresó manifestaciones y probanzas? Sí: Continúa en la actividad 4 No: Continúa en la actividad 5	Analista jurídico de "Controlar"	S: • Notificación del Acuerdo de procedimiento administrativo	N/A
4	**Analizar manifestaciones y probanzas**	Analista jurídico de "Controlar"	N/A	N/A
5	**Elaborar acuerdo de alegatos**	Analista jurídico de "Controlar"	S: • Acuerdo de alegatos	**USIVI-DGSIVOI-RO-05:** Rol del Autorizador de "Controlar".
6	**Notificar acuerdo de alegatos**	Analista jurídico de "Controlar"	S: • Notificación de Acuerdo de alegatos	N/A

Resolver Procedimiento Administrativo				
N°.	**Descripción**	**Responsable**	**Entradas(E)/ Salidas(S)**	**Reglas de operación**
7	**Elaborar resolución Administrativa**	Analista jurídico de "Controlar"	S: • Resolución administrativa	**USIVI-DGSIVOI-RO-05:** Rol del Autorizador de "Controlar". **USIVI-DGSIVOI-RO-12:** Sanciones con fundamento en la LIC. **USIVI-DGSIVOI-RO-13:** Sanción con fundamento en la Ley de la ASEA. **USIVI-DGSIVOI-RO-14:** Sanción con fundamento en la LGEEPA.
8	**Notificar resolución administrativa**	Analista jurídico de "Controlar"	S: • Notificación de la resolución Administrativa	N/A
9	**Remitir oficio de vista de Resolución administrativa para efectos y conocimiento a la Unidad Administrativa competente.**	Analista jurídico de "Controlar"	S: • Oficio de vista de Resolución administrativa	**USIVI-DGSIVOI-RO-15:** Remitir resolución a la Unidad Administrativa correspondiente.
10	**Verificar si el Regulado/Tercero impuso un medio de impugnación** Juicio de nulidad Continúa en la actividad 17 Recurso de revisión Continúa en la actividad 11 No impuso medio de impugnación Continúa en la actividad 24	Analista jurídico de "Controlar"	N/A	N/A

Resolver Procedimiento Administrativo				
N°.	**Descripción**	**Responsable**	**Entradas(E)/ Salidas(S)**	**Reglas de operación**
Recurso de revisión				
11	**Verificar si el recurso de revisión o la solicitud es procedente** ¿Es procedente? Sí: Continúa en la actividad 14 No: Continúa en la actividad 12	Analista jurídico de "Controlar"	N/A	**USIVI-DGSIVOI-RO-10:** Desechamiento del Recurso de Revisión
12	**Elaborar acuerdo de desechamiento**	Analista jurídico de "Controlar"	S: • Acuerdo de desechamiento	N/A
13	**Notificar acuerdo de desechamiento** ¿El Regulado / Tercero está de acuerdo con la resolución? Sí: Continúa en la actividad 24 No: Continua en la actividad 17	Analista jurídico de "Controlar"	S: • Notificación del Acuerdo de desechamiento	N/A
14	**Elaborar acuerdo de admisión de recurso de revisión o conmutación**	Analista jurídico de "Controlar"	S: • Acuerdo de admisión	N/A
15	**Notificar Acuerdo de admisión de recurso de revisión o conmutación**	Analista jurídico de "Controlar"	S: • Notificación del Acuerdo de admisión	N/A
16	Remitir acuerdo de recurso de revisión o conmutación a la UAJ **Se espera a que se lleve a cabo la Resolución de UAJ** ¿El Regulado / Tercero está de acuerdo con la resolución? Sí: Continúa en la actividad 24 No: Continua en la actividad 17	Analista jurídico de "Controlar"	S: • Expediente de inspección y verificación • Acuerdo de admisión • Notificación del acuerdo de admisión	N/A
Juicio de nulidad				
17	**Se espera a que se lleve a cabo el juicio de nulidad** Recibir oficio de aviso	Analista jurídico de "Controlar"	N/A	N/A

Resolver Procedimiento Administrativo				
N°.	**Descripción**	**Responsable**	**Entradas(E)/ Salidas(S)**	**Reglas de operación**
18	**Analizar oficio de aviso y remitir información**	Analista jurídico de "Controlar"	N/A	N/A
19	**Se espera a que UAJ le de atención al juicio de nulidad** Recibir oficio de aviso de sentencia ¿La resolución es válida? No: Continúa en la actividad 22 Sí: ¿El Regulado / Tercero interpuso Juicio de Amparo? No: Continua en la actividad 23 Sí: Continua en la actividad 20	Analista jurídico de "Controlar"	N/A	N/A
20	**Se espera a que se lleve a cabo el Juicio de Amparo** **Recibir oficio de aviso**	Analista jurídico de "Controlar"	N/A	N/A
21	**Se espera a que UAJ le de atención al juicio de Amparo** **Recibir oficio de aviso de sentencia** ¿Se concede el amparo? Sí: Continúa en la actividad 22 No: Continúa en la actividad 23	Analista jurídico de "Controlar"	N/A	N/A
22	**Ejecutar la resolución** Continúa en la actividad 28	Analista jurídico de "Controlar"	N/A	N/A
23	**Ejecutar la resolución de la Agencia o cumplimentar la sentencia del tribunal**	Analista jurídico de "Controlar"	N/A	N/A
No impuso medio de impugnación				

Resolver Procedimiento Administrativo				
N°.	**Descripción**	**Responsable**	**Entradas(E)/ Salidas(S)**	**Reglas de operación**
24	**Verificar si el Regulado/Tercero realizó el pago correspondiente** ¿El Regulado/Tercero realizó el pago? Sí: Continúa en la actividad 25 No: Continúa en la actividad 27	Analista jurídico de "Controlar"	N/A	N/A
25	**Recibir comprobante de pago** ¿Existen acciones correctivas pendientes de cumplimiento? Sí: Continúa en la actividad 26 No: Continúa en la actividad 28	Analista jurídico de "Controlar"	N/A	N/A
26	**Realizar actos de supervisión** Ejecutar las actividades del procedimiento USIVI-DGSIVOI-PR-01 Continúa en la actividad 28	Analista jurídico de "Controlar"	N/A	N/A
27	**Solicitar el procedimiento administrativo de ejecución ante el SAT** Esperar la Respuesta del SAT Continúa en la actividad 28	Analista jurídico de "Controlar"	S: • Oficio de solicitud de procedimiento administrativo de ejecución ante el SAT	N/A
28	**Cerrar expediente**	Analista jurídico de "Controlar"	S: • Acuerdo de cierre	N/A
29	**Notificar cierre de expediente**	Analista jurídico de "Controlar"	S: • Notificación del Acuerdo de cierre	N/A
30	**Actualizar Base de Datos "Expedientes Maestra"**	Analista jurídico de "Controlar"	S: • Base de Datos "Expedientes Maestra"	N/A
Fin del procedimiento				

h) Mapa del Procedimiento

Revisar Anexo I y II para un mejor entendimiento del procedimiento

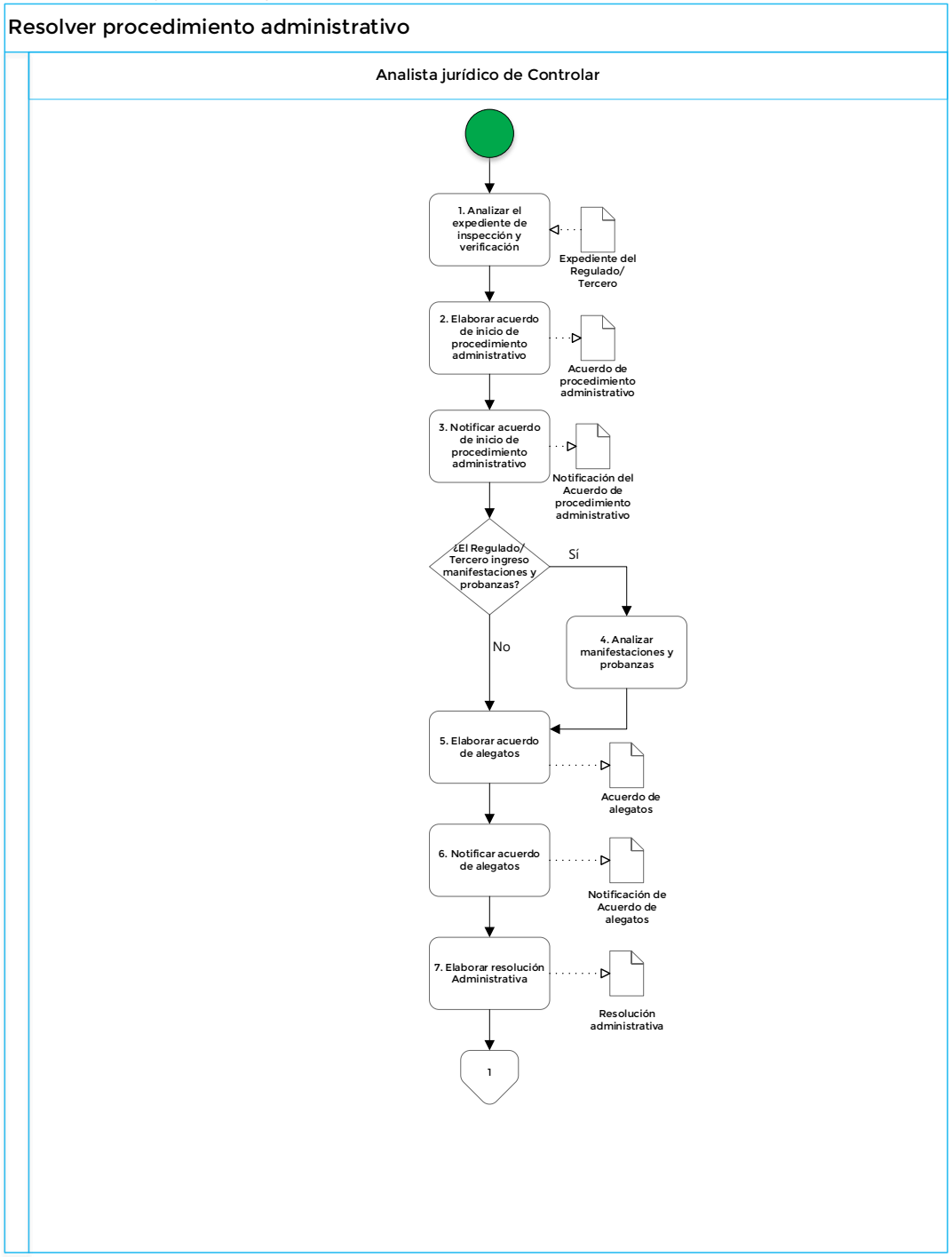

Resolver procedimiento administrativo

Analista jurídico de Controlar

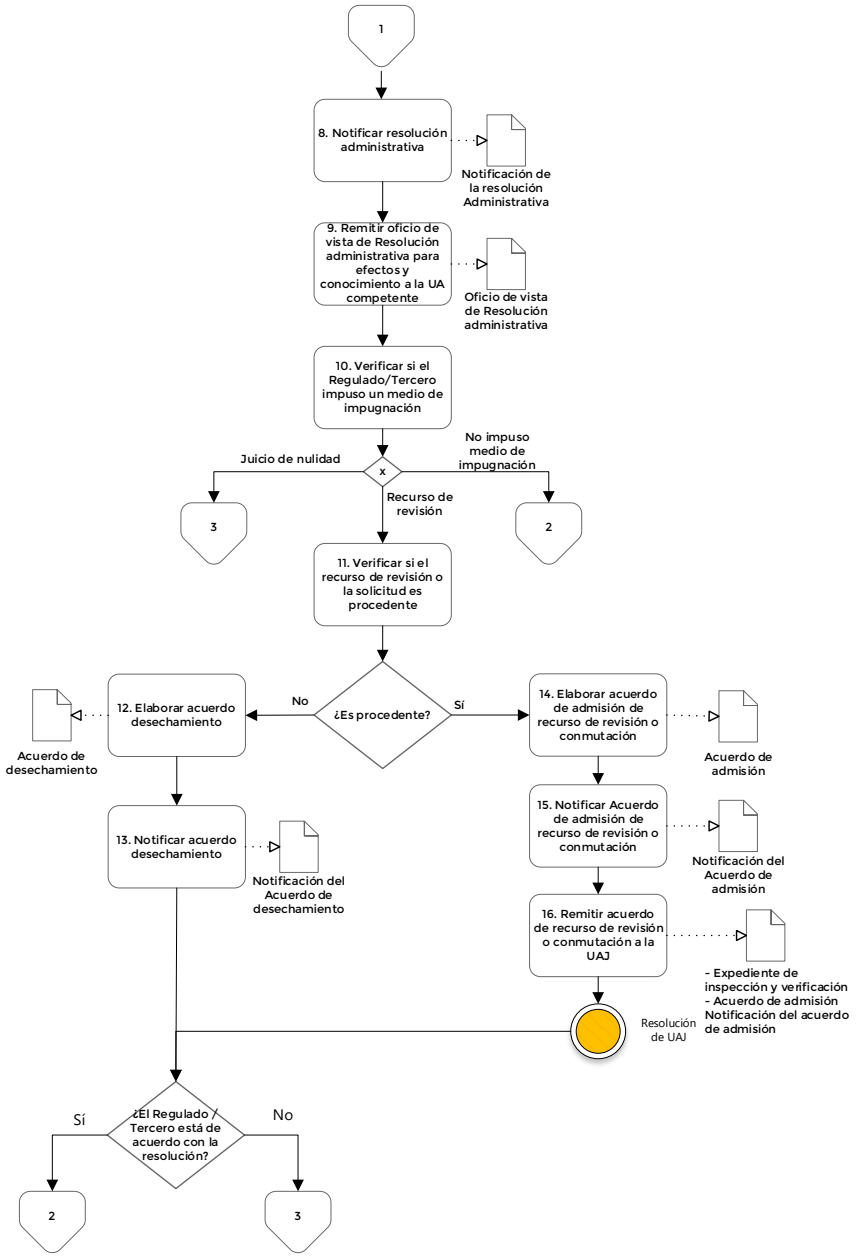

Resolver procedimiento administrativo

Analista jurídico de Controlar

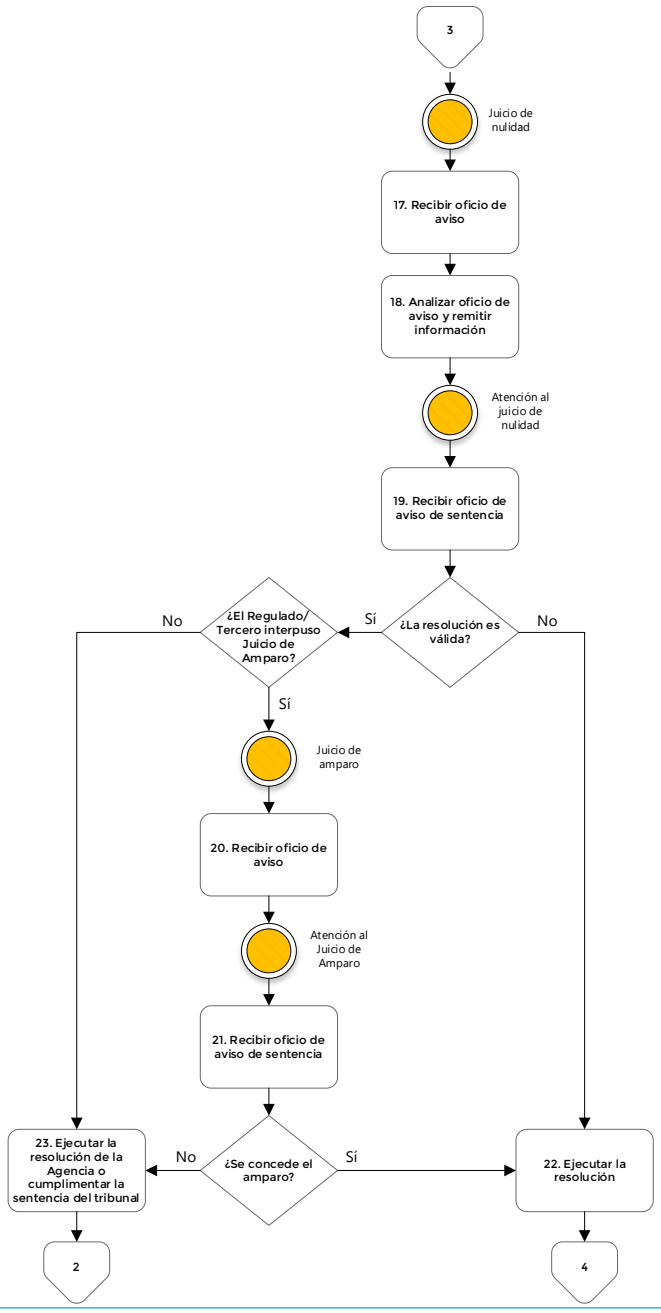

Resolver procedimiento administrativo

Analista jurídico de Controlar

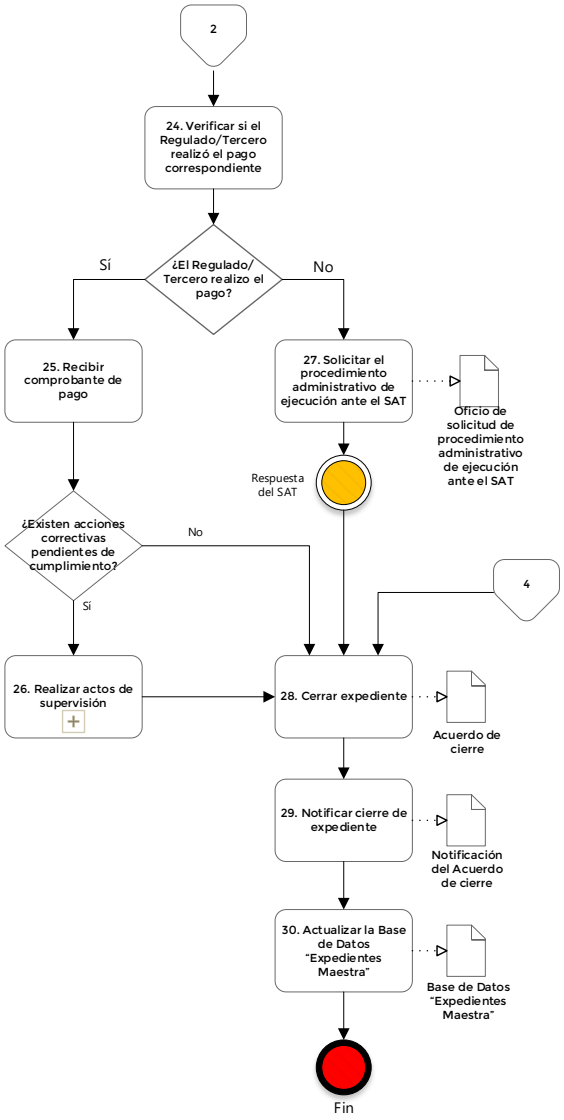

i) Firmas de elaboración, revisión y autorización

Elaboró	Revisó	Autorizó
Ing. Cristian Manuel Pérez Loza Inspector	**Lic. María Guadalupe Martínez Mauricio** Directora de Protocolos de Emergencia y Atención a Emergencias e Incidentes	**Ing. María José Jarillo González** Directora General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral
	Ing. Walter Calvillo Elizondo Director de Aseguramiento de Calidad, Inspección y Verificación de Terceros	

G. USIVI-DGSIVOI-PR-07 Mejora continua de supervisión, inspección y verificación

a) Marco funcional

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

ARTÍCULO 9. *Al frente de cada una de las unidades habrá un Jefe de Unidad, quien asumirá su dirección técnica y administrativa y será el responsable de su correcto funcionamiento y el de las unidades administrativas bajo su adscripción.*

Los Jefes de Unidad serán auxiliados por los Directores Generales que les sean adscritos; así como por directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.

Los Jefes de Unidad tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

XII. *Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia;*

ARTÍCULO 13. *La Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, será competente en las siguientes actividades del Sector: el reconocimiento y exploración superficial así como la exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos y el transporte por ducto y el almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos, producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.*

Al efecto, implementará en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo, para:

IV. *Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial y seguridad operativa para la realización de las actividades en materia de recursos convencionales, recursos no convencionales marítimos y recursos no convencionales terrestres, para:*

a. El reconocimiento y exploración de hidrocarburos;
b. La exploración, perforación y extracción de hidrocarburos;
c. El tratamiento, refinación, transporte y almacenamiento de petróleo;
d. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural;
e. El transporte, almacenamiento, distribución de gas licuado de petróleo;
f. El transporte, almacenamiento, distribución de gas natural;
g. El transporte, almacenamiento, distribución de petrolíferos, y
h. El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo;

V. *Coordinar las visitas de evaluación, verificación y supervisión a los Regulados respecto de las prácticas adoptadas en las actividades del Sector descritas en este artículo en los términos previstos en el artículo 5, fracción VI de la Ley, para lo cual podrá ordenar visitas, recorridos, seguimientos geofísicos en la operación y cualquier otro acto administrativo que resulte necesario;*

VI. *Requerir u ordenar la comparecencia de los representantes de los Regulados en todas aquellas diligencias y actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones que le confiere el presente artículo;*

X. *Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y, en su caso, las sanciones, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

XII. *Designar o, en su caso, habilitar a los servidores públicos de la Agencia que actuarán como inspectores federales y emitir las órdenes de visita que éstos deben efectuar;*

XIV. *Instaurar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, todos los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, inspección, vigilancia y sanción previstas en este artículo;*

XIX. *Supervisar y vigilar a las personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia para llevar a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley;*

XX. *Supervisar y vigilar a los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación acreditados para evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector descritas en este artículo;*

ARTÍCULO 14. *La Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, será competente en las siguientes actividades del Sector: la distribución y expendio al público de gas natural; la distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, así como la distribución y expendio al público de petrolíferos. Al efecto, tendrá las siguientes atribuciones:*

VII. *Implementar en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo para la supervisión, inspección, vigilancia y, en su caso, imposición de las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás reglas y normas que resulten aplicables, así como los términos y condiciones contenidos en los permisos, licencias y autorizaciones otorgadas por la Agencia;*

ARTÍCULO 17. *Al frente de cada una de las direcciones generales habrá un Director General, quien asumirá su dirección técnica y administrativa; será el responsable de su correcto funcionamiento y será auxiliado por directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.*

ARTÍCULO 18. *Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas:*

I. *Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas a la Dirección General a su cargo;*

III. *Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia;*

XII. *Expedir las órdenes de visita y los oficios mediante los cuales se comisione al personal de su adscripción para la realización de las diligencias necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la Dirección General a su cargo; habilitar a los servidores públicos de la Agencia y de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal,*

necesarias para la notificación, ejecución y demás actuaciones inherentes a los actos administrativos a cargo de la Agencia;

XVI. *Requerir a los Regulados la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con Terceros, estudios, certificados, o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad;*

XVIII. *Resolver los asuntos, actos administrativos y demás relativos a sus atribuciones y ejecutar los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes;*

ARTÍCULO 36. *La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral, tendrá las siguientes atribuciones:*

II. *Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, el cumplimiento de los Regulados a los Sistemas de Administración autorizados por la Agencia, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;*

III. *Supervisar y vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquéllas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente; así como coordinar su implementación con las unidades administrativas de la Agencia, los Regulados y, en su caso, con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios;*

IV. *Supervisar y vigilar a los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación acreditados para evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector descritas en este artículo;*

V. *Supervisar y vigilar a la personas físicas o morales autorizadas y acreditadas por la Agencia para llevar a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas referidas en la Ley;*

VI. *Supervisar y vigilar a las personas físicas o morales que cuenten con certificaciones como auditores externos para la realización de auditorías, inspecciones y demás actividades de apoyo a la Agencia;*

VII. *Supervisar, inspeccionar, vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan respecto del cumplimiento por parte de los Regulados a las disposiciones jurídicas aplicables al Sector, así como el cumplimiento de las autorizaciones en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para lo cual podrá ordenar visitas, certificaciones, auditorías, revisión de escritorio o gabinete y, en general cualquier actuación o diligencia que resulte aplicable;*

XIX. *Ejecutar, los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes al ejercicio de sus atribuciones, y*

XX. *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende su superior jerárquico o el Director Ejecutivo.*

ACUERDO por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial

y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se delegan en el Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial las atribuciones específicas señaladas en el artículo 14, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*

b) Objetivo

Identificar las áreas de oportunidad e implementar las acciones de mejora que ayuden a fortalecer el proceso de supervisión, inspección y verificación bajo el marco de las facultades previstas en el artículo 36 del RIASEA, relativas a la supervisión, inspección y verificación, que tiene conferidas esta DGSIVOI.

c) Alcance

El presente procedimiento incluye la descripción de las actividades que realiza la DGSIVOI para identificar desviaciones y áreas de oportunidad en el proceso de supervisión, inspección y verificación de Regulados y Terceros. Contempla la evaluación de parámetros, resultados de la Revisión por la Dirección, informes de auditorías internas o externas, informes de experiencia de inspección/verificación, encuestas de satisfacción de visitas de inspección/verificación, propuestas de mejora y la Matriz de Gestión de Riesgos de Corrupción de la DGSIVOI; la elaboración, aprobación y ejecución de un Plan de Mejora; y la actualización del Manual de Procedimientos en caso de ser necesario.

d) Indicador o Parámetro

Nombre: Cumplimiento de los planes de mejora continua de Supervisión, Inspección y Verificación de la DGSIVOI

Objetivo: Medir el cumplimiento de las actividades definidas en los planes de mejora continua de Supervisión, Inspección y Verificación de la DGSIVOI, a fin de dar seguimiento a su atención.

Fórmula:

$$\frac{\text{Número de actividades atendidas de los planes de mejora del año}}{\text{Número de actividades establecidas en los planes de mejora del año}} * 100\%$$

Descripción de las variables:

- ***Número de actividades atendidas de los planes de mejora del año:*** Cantidad de actividades atendidas de los planes de mejora en el año, registrados en los Planes de mejora de la DGSIVOI.
- ***Número de actividades establecidas en los planes de mejora del año***: Cantidad de actividades establecidas en los planes de mejora en el año, registrados en los Planes de mejora de la DGSIVOI.

Responsable: DGSIVOI

Frecuencia de cálculo: Anual

Unidad de Medida: Porcentaje

Meta: 80%

e) Reglas de Operación

No aplican reglas de operación para este procedimiento.

f) Definiciones y Acrónimos

i. Definiciones:

Agencia o ASEA: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Gestión de riesgos de corrupción: Proceso desarrollado para contextualizar, identificar, analizar, evaluar, atender, monitorear y comunicar los riesgos que por acción u omisión, mediante el abuso del poder y/o el uso indebido de recursos y/o información, empleo, cargo o comisión, se pueden dañar los intereses de una institución, para la obtención de un beneficio particular o de terceros, incluye soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por un funcionario público, nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada, entre otras prácticas, en los procesos a cargo de la Agencia. *(Guía Metodológica de Administración de Riesgos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, agosto 2021)*

Inspección: Es un acto de autoridad, cuyo fin es verificar la legalidad y cumplimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos los Regulados de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias competencia de la Agencia. *(Manual de Organización Específico de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, 28 de junio de 2021)*

Regulados: Las empresas productivas del Estado, las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que realicen actividades reguladas y materia de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Riesgo de corrupción: Posibilidad de que, por acción u omisión, mediante el abuso del poder y/o el uso indebido de recursos y/o de información, empleo, cargo o comisión, se dañan los intereses de una institución, para la obtención de un beneficio particular o de terceros, incluye soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por servidor público, nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información, entre otras prácticas. *(Guía Metodológica de Administración de Riesgos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, agosto 2021)*

Supervisión: Acto de autoridad mediante el cual la Agencia verifica, inspecciona y, en su caso, comprueba el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en las materias objeto de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Tercero: Los auditores externos, los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y las unidades de verificación, así como las personas físicas o morales que lleven a cabo actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y demás ordenamientos

jurídicos aplicables. *(Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, D.O.F. 31-10-2014.)*

Verificación: Actividad que realizan las autoridades competentes para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares. *(Ley de Infraestructura de la Calidad, D.O.F., 01-07-2020)*. Así como de los instrumentos normativos y regulatorios emitidos por la Agencia, y los atribuidos a esta. *(Manual de Organización Específico de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, 28 de junio de 2021)*

ii. Acrónimos

DGSIVOI.- Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral.

D.O.F..- Diario Oficial de la Federación.

RIASEA.- Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

USIVI.- Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

g) Descripción del Procedimiento

Procedimiento: Mejora continua de supervisión, inspección y verificación
Clave: USIVI-DGSIVOI-PR-07
UR: DGSIVOI

Mejora continua de supervisión, inspección y verificación				
N°.	**Actividad**	**Responsable**	**Entradas(E)/ Salidas(S)**	**Reglas de operación**
INICIO: El procedimiento inicia cuando se detecta un hallazgo o un área de mejora.				
1	**Analizar datos y hallazgos** Para realizar el análisis de datos y hallazgos no es necesario contar con la totalidad de insumos considerados, es posible realizarlo a partir de uno de ellos o de una combinación de estos.	Analista técnico/jurídico de "Controlar"	E: • Evaluación de parámetros • Matriz de Gestión de Riesgos de Corrupción • Resultados/ Minuta/Informe de Revisión por la Dirección • Informe de Auditoría Interna y/o Externa • Propuesta de mejora • Informe de experiencia de inspección/ verificación • Encuesta de satisfacción sobre visita de inspección	

Mejora continua de supervisión, inspección y verificación				
N°.	**Actividad**	**Responsable**	**Entradas(E)/ Salidas(S)**	**Reglas de operación**
2	**Identificar causa-raíz de desviaciones y áreas de oportunidades** La información se analiza empleando la herramienta de análisis "los 5 por qué", la cual permite de una forma sencilla iniciar la identificación de causas superficiales del problema hasta finalmente hallar la causa raíz. Continuando el análisis hasta que no haya causas más profundas, o hasta que ya no tengamos el control de las mismas.	Analista técnico/jurídico de "Controlar"		
3	**Planear mitigación de desviaciones y áreas de oportunidades**	Validador de "Controlar"	S: • Plan de mejora	
4	**Revisar el plan de mejora** ¿Existen comentarios al plan de Mejora? Sí: Continúa en la actividad 5 No: Continúa en la actividad 6	Autorizador de "Controlar"		
5	**Actualizar el plan de mejora con base en los comentarios** Regresa a la actividad 4	Validador de "Controlar"	S: • Plan de mejora	
6	**Determinar si se requieren modificaciones al manual de procedimientos** ¿El manual requiere actualización? Sí: Continúa en la actividad 7 No: Continúa en la actividad 11	Autorizador de "Controlar"		
7	**Actualizar el manual de procedimientos**	Analista técnico/jurídico de "Controlar"		

Mejora continua de supervisión, inspección y verificación				
N°.	**Actividad**	**Responsable**	**Entradas(E)/ Salidas(S)**	**Reglas de operación**
8	**Revisar el manual de procedimientos actualizado** ¿Existen comentarios al manual de procedimientos actualizado? Sí: Regresa a la actividad 7 No: Continúa en la actividad 9	Autorizador de "Controlar"		
9	**Comunicar los cambios al manual de procedimientos y el plan de mejora** Mediante un comunicado formal dirigido a los integrantes de la DGSIVOI remitida a sus correos institucionales, se darán a conocer de forma general los cambios que haya ameritado el Manual de Procedimientos y los objetivos principales del Plan de Mejora, asimismo de manera adjunta se remitirán los documentos referidos para su consulta.	Validador de "Controlar"		
10	**Implementar el Manual de Procedimientos**	Autorizador de "Controlar"		
11	**Comunicar el plan de mejora** Mediante un comunicado formal dirigido a los integrantes de la DGSIVOI remitida a sus correos institucionales, se darán a conocer de forma general los objetivos principales del Plan de Mejora, así como el Plan de Mejora para su consulta.	Validador de "Controlar"		
12	**Ejecutar el plan de mejora**	Autorizador de "Controlar"		
Fin del procedimiento				

h) Mapa del Procedimiento

Nota: Revisar Anexo I y II para un mejor entendimiento del procedimiento

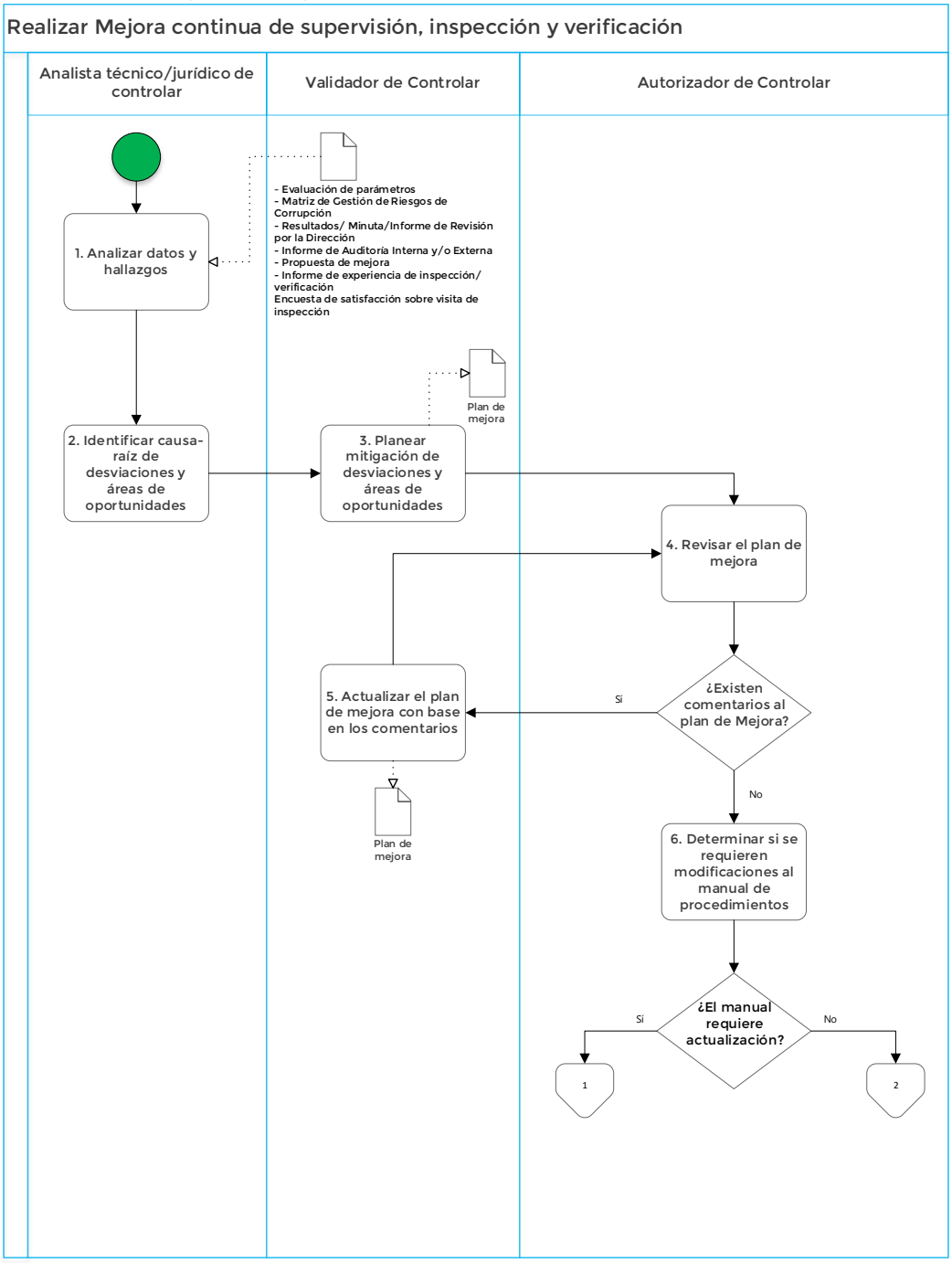

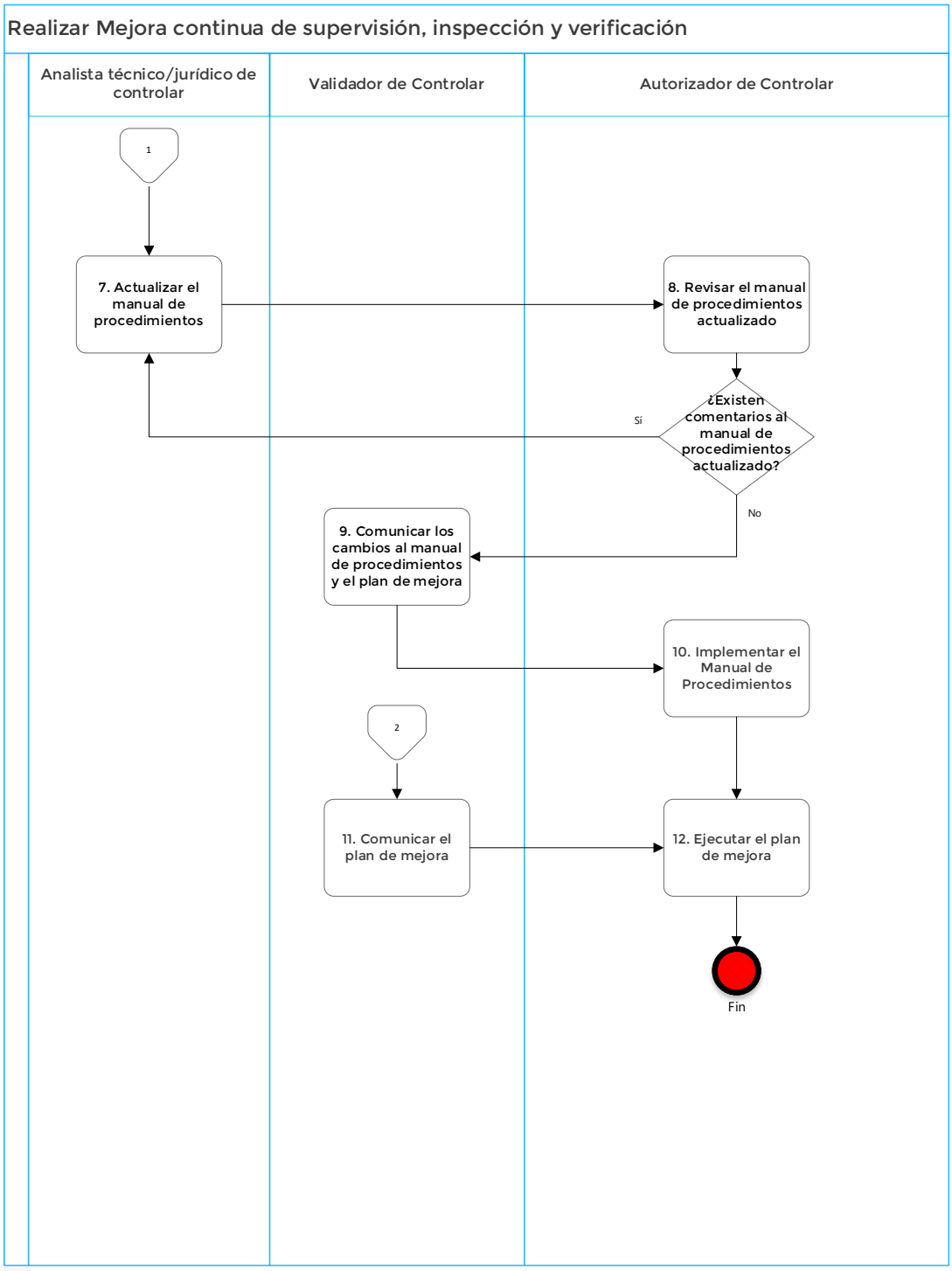
Realizar Mejora continua de supervisión, inspección y verificación
Analista técnico/jurídico de controlar
Validador de Controlar
Autorizador de Controlar
1
7. Actualizar el manual de procedimientos
8. Revisar el manual de procedimientos actualizado
¿Existen comentarios al manual de procedimientos actualizado?
Sí
No
9. Comunicar los cambios al manual de procedimientos y el plan de mejora
10. Implementar el Manual de Procedimientos
2
11. Comunicar el plan de mejora
12. Ejecutar el plan de mejora
Fin

i) Firmas de elaboración, revisión y autorización

Elaboró	Revisó	Autorizó
Ing. Cristian Manuel Pérez Loza Inspector	**Lic. María Guadalupe Martínez Mauricio** Directora de Protocolos de Emergencia y Atención a Emergencias e Incidentes	**Ing. María José Jarillo González** Directora General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral
	Ing. Walter Calvillo Elizondo Director de Aseguramiento de Calidad, Inspección y Verificación de Terceros	

VII. Anexos

A. Anexo I. Simbología

BPMN	
Símbolo	**Descripción**
	Evento de inicio Indica el inicio de un proceso
	Evento de fin Indica el fin de un proceso
	Tarea Representa una acción dentro del proceso. El nivel más básico de una actividad y no puede subdividirse en más partes. La numeración se coloca dentro de la tarea
	Conector de página Conecta el flujo en del proceso entre las diferentes páginas que conforman el diagrama
	Documento entrada o salida Representa los requisitos de datos de los que dependen las tareas en el proceso de negocio o demuestra la información producida como resultado de un proceso de negocio.
	Compuerta exclusiva o Decisión Evalúa el estado del proceso y, según esa condición, separa el flujo en una o más rutas que se excluyen mutuamente
	Compuerta paralela Las compuertas de enlace paralelas se emplean para representar dos o más tareas simultáneas en un flujo de proceso.
	Compuerta inclusiva Separa el flujo de procesos en uno o más flujos. Al menos un flujo se ejecuta. Puede tomar más de un flujo y se comporta como un paralelo
	Subproceso o procedimiento contraído Representa un conjunto de actividades relacionadas entre sí. Es utilizado para vincular el procedimiento que se está describiendo con algún otro

BPMN	
Símbolo	**Descripción**
	Flujo Conecta los objetos de flujo en un orden secuencial adecuado.
	Flujo de asociación Muestra relaciones entre los artefactos y los objetos de flujo.
	Evento intermedio Representa cualquier evento que ocurre entre un evento de inicio y uno de finalización.

B. Anexo II. Roles y responsables

USIVI-DGSIVOI-PR-01 Realizar actos de supervisión	
Rol	**Puesto**
Analista jurídico de “Controlar”	▪ Jefe de Departamento de Inteligencia para la Inspección Industrial. ▪ Abogado.
Analista técnico/jurídico de “Controlar”	▪ Jefe de Departamento de Inteligencia para la Inspección Industrial. ▪ Inspector. ▪ Abogado.
Validador de “Controlar”	▪ Director de Protocolos de Emergencia y Atención a Emergencias e Incidentes. ▪ Director de Aseguramiento de Calidad, Inspección y Verificación de Terceros. ▪ Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral.
Autorizador de “Controlar”	▪ Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral. ▪ Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

USIVI-DGSIVOI-PR-02 Monitorear resultados de supervisión	
Rol	**Puesto**
Analista técnico/jurídico de "Controlar"	▪ Jefe de Departamento de Inteligencia para la Inspección Industrial. ▪ Inspector. ▪ Abogado.
Validador de "Controlar"	▪ Director de Protocolos de Emergencia y Atención a Emergencias e Incidentes. ▪ Director de Aseguramiento de Calidad, Inspección y Verificación de Terceros.

USIVI-DGSIVOI-PR-03 Realizar logística	
Rol	**Puesto**
Validador de "Controlar"	▪ Director de Protocolos de Emergencia y Atención a Emergencias e Incidentes. ▪ Director de Aseguramiento de Calidad, Inspección y Verificación de Terceros. ▪ Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral.
Analista técnico/jurídico de "Controlar"	▪ Jefe de Departamento de Inteligencia para la Inspección Industrial. ▪ Inspector. ▪ Abogado.
Enlace Administrativo de "Controlar"	Enlace Administrativo
Autorizador de "Controlar"	▪ Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral. ▪ Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Analista jurídico de "Controlar"	▪ Jefe de Departamento de Inteligencia para la Inspección Industrial. ▪ Abogado.

USIVI-DGSIVOI-PR-04 Realizar actos de inspección y verificación	
Rol	**Puesto**
Inspector	▪ Jefe de Departamento de Inteligencia para la Inspección Industrial. ▪ Inspector. ▪ Abogado. ▪ Director de Protocolos de Emergencia y Atención a Emergencias e Incidentes. ▪ Director de Aseguramiento de Calidad, Inspección y Verificación de Terceros. ▪ Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral.

USIVI-DGSIVOI-PR-05 Monitorear resultados de inspección y verificación	
Rol	**Puesto**
Analista técnico/jurídico de "Controlar"	▪ Jefe de Departamento de Inteligencia para la Inspección Industrial. ▪ Inspector. ▪ Abogado.
Analista jurídico de "Controlar"	▪ Jefe de Departamento de Inteligencia para la Inspección Industrial. ▪ Abogado.
Validador de "Controlar"	▪ Director de Protocolos de Emergencia y Atención a Emergencias e Incidentes. ▪ Director de Aseguramiento de Calidad, Inspección y Verificación de Terceros. ▪ Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral.
Autorizador de "Controlar"	▪ Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral. ▪ Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

USIVI-DGSIVOI-PR-06 Resolver procedimiento administrativo	
Rol	**Puesto**
Analista jurídico de "Controlar"	▪ Jefe de Departamento de Inteligencia para la Inspección Industrial. ▪ Abogado.

USIVI-DGSIVOI-PR-07 Mejora continua de supervisión, inspección y verificación	
Rol	**Puesto**
Analista técnico/jurídico de "Controlar"	▪ Jefe de Departamento de Inteligencia para la Inspección Industrial. ▪ Inspector. ▪ Abogado.
Validador de "Controlar"	▪ Director de Protocolos de Emergencia y Atención a Emergencias e Incidentes. ▪ Director de Aseguramiento de Calidad, Inspección y Verificación de Terceros.
Autorizador de "Controlar"	▪ Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral.

C. Anexo III. Listado de formatos

Código	Nombre
USIVI-DGSIVOI-F-001.V01	Oficio de requerimiento de información de supervisión
USIVI-DGSIVOI-F-002.V01-A	Cédula de notificación previo citatorio
USIVI-DGSIVOI-F-002.V01-B	Cédula de notificación citatorio
USIVI-DGSIVOI-F-002.V01-C	Cédula de notificación
USIVI-DGSIVOI-F-003.V01	Oficio de otorgamiento de prórroga
USIVI-DGSIVOI-F-004.V01	Acuerdo de cierre de supervisión
USIVI-DGSIVOI-F-005.V01	Matriz de riesgos de la DGSIVOI
USIVI-DGSIVOI-F-006.V01	Base de Datos «Expedientes Maestra»
USIVI-DGSIVOI-F-007.V01	Mapa de riesgos de la DGSIVOI
USIVI-DGSIVOI-F-008.V01-A	Acta de Inspección
USIVI-DGSIVOI-F-008.V01-B	Acta de Verificación
USIVI-DGSIVOI-F-009.V01-A	Orden de Inspección
USIVI-DGSIVOI-F-009.V01-B	Orden de Verificación
USIVI-DGSIVOI-F-010.V01	Oficio de Comisión
USIVI-DGSIVOI-F-011.V01	Acuerdo de cierre
USIVI-DGSIVOI-F-012.V01	Acuerdo de admisión
USIVI-DGSIVOI-F-013.V01	Acuerdo de alegatos
USIVI-DGSIVOI-F-014.V01	Acuerdo de desechamiento
USIVI-DGSIVOI-F-015.V01	Acuerdo de procedimiento administrativo
USIVI-DGSIVOI-F-016.V01	Solicitud de procedimiento administrativo de ejecución ante el SAT
USIVI-DGSIVOI-F-017.V01	Resolución administrativa
USIVI-DGSIVOI-F-018.V01	Notificación por rotulón
USIVI-DGSIVOI-F-019.V01	Plan de mejora DGSIVOI
USIVI-DGSIVOI-F-020.V01	Informe de Experiencia de Inspección-Verificación DGSIVOI
USIVI-F-001.V01	Encuesta satisfacción Inspección USIVI
USIVI-F-001.V01-A	Reglas de operación encuesta
USIVI-F-002.V01	Matriz encuesta de satisfacción
USIVI-DGSIVOI-F-021.V01	Matriz de Gestión de Riesgos por Corrupción
USIVI-DGSIVOI-F-022.V01	Evaluación de parámetros

Los formatos se encuentran disponibles en el Sharepoint de la Agencia:

https://aseagob.sharepoint.com/sites/MAPASEA/SitePages/Procedimientos.aspx